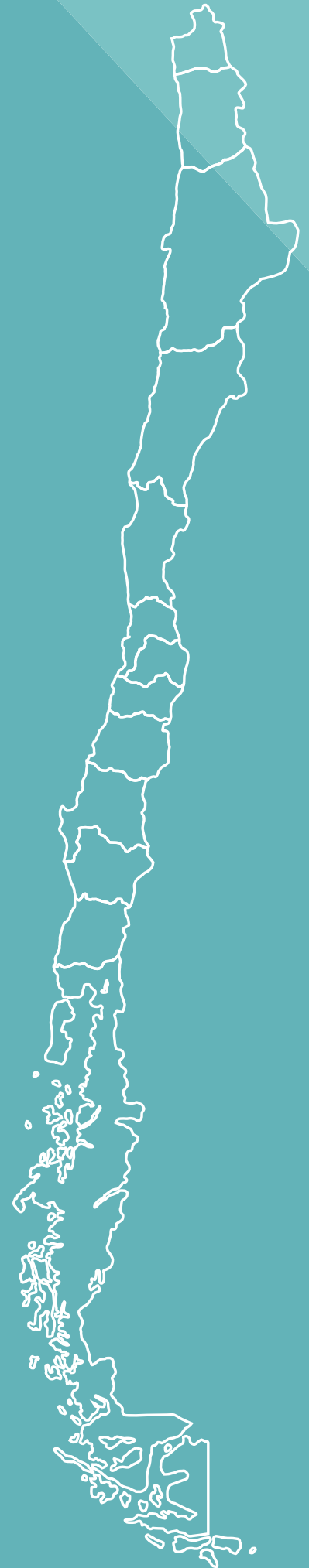


Enero 2022

MANUAL DE LA NUEVA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA GOBIERNOS REGIONALES, AÑO 2022



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

**Publicación de la Dirección de
Presupuestos del Ministerio de Hacienda.**

**Manual formalizado a través de la resolución exenta
N° 43 de 28 de enero de 2022, de la Dirección de
Presupuestos.**

Todos los derechos reservados Registro de Propiedad
Intelectual ©A-Pendiente ISBN: Pendiente

AGRADECIMIENTOS

Al Sector Descentralización de la Subdirección de
Presupuestos.

Edición: Pablo Guarda, Asesor de Comunicaciones de la
Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Diseño Gráfico y Diagramación: M. Martínez V.
Fecha de publicación: Enero 2022



CONTENIDO

1. Antecedentes	8
2. Ingresos y Gastos del Programa “Financiamiento Gobiernos Regionales”	9
2.1. Ingresos:	9
2.2. Gastos:	11
2.3. Nuevas asignaciones para Resolución DIPRES:	11
3. Distribución del Presupuesto y Modificaciones	12
4. Glosas Asociadas al Programa Presupuestario “Financiamiento Gobiernos Regionales”	15
4.1. Glosa 01	15
4.2. Glosa 02	15
4.3. Glosa 03	15
4.4. Glosa 04	15
4.5. Glosa 05	16
4.6. Glosa 06	16
4.7. Glosa 07	16
4.8. Glosa 08	16
5. Glosas Comunes	16
5.1 Normas de Carácter General	16
5.2 Normas que permiten a los gobiernos regionales financiar gastos del Subtitulo 22	17
5.2.1 Estudios, Investigaciones, Planes Regionales	17
5.2.2 Consejos Regionales de la Sociedad Civil	17
5.3 Normas que permiten a los gobiernos regionales financiar gastos del Subtitulo 24	17
5.3.1 Actividades culturales, deportivas, de seguridad ciudadana, entre otros (7% Ppto. Aprobado por el Congreso Nacional)	17
5.3.2 Concursabilidad de estos recursos (7% para actividades)	17
5.3.3 Exigencia de Información respecto del Criterio para la Distribución de 7%	18
5.3.4 Subsidio para sistemas de autogeneración de energía.	18

5.3.5 Subsidio para mantención de parques, áreas verdes, tratamiento de residuos sólidos, sistemas de alcantarillado, canastas de fármacos, entre otros:	18
5.3.6 Transferencias a las Corporaciones constituidas con participación del GORE	18
5.4 Normas que permiten a los gobiernos regionales financiar gastos del Subtitulo 29	18
5.4.1 Vehículos	19
5.4.2 Bienes destinados a Conectividad (internet)	19
5.4.3 Carros Bomba	19
5.4.4 Adquisiciones para Vialidad, ONEMI, Carabineros, PDI, Servicios de Salud, CONAF	19
5.4.5 Derechos de Aprovechamiento de Aguas	19
5.4.6 Paneles Solares	19
5.4.7 Terrenos para Aperturar Calles	20
5.5 Normas que permiten a los gobiernos regionales financiar gastos del Subtitulo 31 Iniciativas de Inversión.	21
5.5.1 Estudios Básicos	21
5.5.2 Proyectos	21
5.5.3 Subsidios para proyectos de inversión en áreas de electrificación, gas, energía, entre otros	21
5.5.4 Proyectos de inversión en Instituciones de Educación Superior	21
5.5.5 Proyectos de Cruces de Calles o vías Férreas	21
5.5.6 Proyectos de Saneamiento Rural o Insular	21
5.5.7 Inversión en caminos comunitarios (comunidades indígenas o agrícolas)	21
5.5.8 Inversión en Puesta Valor del Patrimonio	21
5.5.9 Inversión en Infraestructura Social o Deportiva	22
5.5.10 Proyectos destinados a Conectividad a Internet	22
5.5.11 Proyectos en Zonas Aisladas	22
5.5.12 Proyectos de infraestructura de cuarteles de bomberos	22
5.5.13 Proyectos de reconstrucción	22
5.5.14 Exigencia de Información respecto de Cartera de Proyectos Financiados por los GORES	22
5.5.15 Programas de Inversión	22
5.5.16 Programas que requieren RS del Ministerio de Desarrollo Social y Familia	22
5.5.17 Programas de Asistencia Técnica a Municipalidades	23
5.5.18 Situaciones especiales de la aplicación del Subtitulo 31	23

5.6 Normas que permiten a los gobiernos regionales transferir a otras entidades con cargo fondos del Subtítulo 33	24
5.6.1 Transferencias para financiar Programas de: fomento productivo, tecnológico, promoción del turismo, entre otros.	24
5.6.2 Entidades receptoras y operadoras de estas transferencias	24
5.6.3 Regulación de estas transferencias	24
5.6.4 Procedimiento de las creaciones y modificaciones de Asignaciones de Transferencias	25
5.6.5 Transferencias para financiar Programas de Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC)	25
5.6.6 Entidades receptoras y operadoras de estas Transferencias FIC	25
5.6.7 Regulación de estas transferencias FIC	25
5.6.8 Procedimiento de las creaciones y modificaciones de Asignaciones de Transferencias	26
5.6.9 Transferencia a Servicios Públicos y Bomberos para Adquisición de Activos no Financieros	26
5.6.10 Transferencia a Servicios Públicos para enfrentar Situaciones de Desempleo	26
5.6.11 Transferencia por Puesta en Valor del Patrimonio y Monumentos Nacionales	26
5.6.12 Transferencia para enfrentar Situaciones de Emergencia Hídrica	26
5.6.13 Transferencia a las Corporaciones o Fundaciones	27
5.6.14 Transferencia a las Municipalidades por proyectos de inversión (requieren RS del MDS)	27
5.6.15 Transferencia a las Municipalidades por proyectos FRIL	27
5.6.16 Instructivo para Distribución Fondos FRIL	27
5.6.17 Proyectos FRIL con costos menores a 2.500 UTM no requieren de RS del MDS	27
5.6.18 Exigencia de Información respecto del Criterio para la Distribución de Fondos FRIL	28
5.6.19 Transferencia a Servicios Públicos para financiar proyectos de inversión	28
5.6.20 Transferencia para Subsidios a Concesiones aprobadas por el MOP	28
5.6.21 Transferencia para Subsidios por Renovación Vehículos Transporte Escolar	28
5.6.22 Transferencias de carácter Social	28
5.7 Identificaciones Presupuestarias, Aprobación del Consejo Regional	29
5.8 Exigencias para la Adjudicaciones de Contratos	29
5.9 Gastos de Emergencia (financiamiento)	30
5.9.1 En glosa 06	30
5.9.2 Gastos de Emergencia de Decisión del Gobierno Regional	30

5.10 Código del Banco Integrado de Proyectos (exigencia)	30
5.11 Financiamiento de Planes de Desarrollo Integral en Comunidades Indígenas	30
5.12 Supervisión y fiscalización de Obras que Ejecuta el GORE	31
5.13 Contratación de Seguros paramétricos	31
5.14 Exigencia de Envío de Información al Congreso y Publicaciones en Pagina web (por GORES y SUBDERE)	31
5.14.1 En glosa 13	31
5.14.2 Exigencia de Envío de Información al Congreso (por parte de DIPRES)	31
6. Otras Normas Presupuestarias	32
7. Convenios de Programación	33
8. Consideraciones Especiales que deben tener en presente los Gobiernos Regionales para la ejecución de su Presupuesto de Inversión	33
8.1 Limitaciones en el uso de sus recursos	33
8.2 Otras limitantes que afectan la ejecución de los presupuestos de inversión	33
9. ANEXOS	34
9.1 Glosas Comunes Gobiernos Regionales	34
9.2 PROGRAMA Presupuestario "Financiamiento Gobiernos Regionales"	45
9.3 Glosas Programa "Financiamiento Gobiernos Regionales"	49



1. ANTECEDENTES

En el marco del proceso de descentralización fiscal del país y continuando con la implementación de las Leyes N°21.073 (asociada con la elección mediante votación ciudadana de los Gobernadores Regionales) y N°21.074 (Ley de Fortalecimiento Regional), la Ley de Presupuestos del año 2022 incluye cambios en la estructura presupuestaria de los Gobiernos Regionales, de forma de dotarlos de mayor flexibilidad presupuestaria.

Se crea un nuevo programa presupuestario en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que reemplazará a los 34 programas presupuestarios asociados a los Gobiernos Regionales, existentes hasta el año 2021 (16 programas de funcionamiento, 16 programas de inversión, Fondo de Desarrollo de Magallanes y programa de Financiamiento Regional en el Tesoro Público).

Este programa nuevo denominado "Financiamiento Gobiernos Regionales" (Partida 05, Capítulo 34, Programa 01) contiene montos globales en el gasto para el funcionamiento y la inversión regional (y el Fondo de Desarrollo de Magallanes-FONDEMA), siendo los Gobiernos Regionales quienes elaborarán la distribución de estos recursos entre los diferentes rubros de gasto que, hasta 2021, era atribución del Ejecutivo y el Congreso a través de la Ley de Presupuestos de cada año. Por el lado de los ingresos, este programa incluye todas las fuentes de ingresos de los Gobiernos Regionales. Asimismo, se considera la creación de 2 nuevos Fondos: Fondo de Apoyo a la Contingencia Regional y Fondo de Equidad Interregional.

Por último, se considera la distribución en su totalidad de los recursos asociados con el Fondo de Apoyo Regional (FAR) en el monto global de los Gobiernos Regionales, no quedando ninguna provisión de este fondo en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).

CUADRO N° 1: PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS GOBIERNOS REGIONALES

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	LEY DE PRESUPUESTO 2021		LEY DE PRESUPUESTOS 2022	
	UBICACIÓN PRESUPUESTARIA	N° PROGRAMAS	UBICACIÓN PRESUPUESTARIA	N° PROGRAMAS
Programas de Funcionamiento Regional	Partida 05 Ministerio del Interior	16	Partida 05 Ministerio del Interior	
Programas de Inversión Regional	Partida 05 Ministerio del Interior	16	Partida 05 Ministerio del Interior	
Fondo de Desarrollo de Magallanes (FONDEMA)	Partida 05 Ministerio del Interior	1	Partida 05 Ministerio del Interior	
Financiamiento Gobiernos Regionales	Tesoro Público	1	Partida 05 Ministerio del Interior	1
Total Programas		34		1

Fuente: DIPRES.

2. INGRESOS Y GASTOS DEL PROGRAMA “FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES”

Los ingresos y gastos del nuevo programa presupuestario se encuentran normados por el Decreto N°854 de 2004 que determina clasificaciones presupuestarias, con excepción de los ingresos extraordinarios por derechos y patentes. Definiciones adicionales se encuentran en la publicación “Descentralización Fiscal en Chile: Aspectos Presupuestarios de Gobiernos Regionales y Municipalidades” (DIPRES, 2021).

Para el año 2022, el programa presupuestario “Financiamiento Gobiernos Regionales” contempla lo siguiente:

2.1. INGRESOS:

- 06 - RENTAS DE LA PROPIEDAD: Comprende los ingresos obtenidos por los organismos públicos cuando ponen activos que poseen, a disposición de otras entidades o personas naturales;
- 08 - OTROS INGRESOS CORRIENTES: Corresponde a todos los otros ingresos corrientes que se perciban y que no puedan registrarse en las clasificaciones anteriores:
 - o RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MÉDICAS: Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de licencias médicas;
 - o MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS: Corresponden a ingresos provenientes de pagos obligatorios por parte de terceros, por el incumplimiento de las leyes, normas administrativas u obligaciones;
 - o OTROS: Otros Ingresos Corrientes no especificados en las categorías anteriores.
- 09.01 - APORTE FISCAL - Libre: Aporte complementario que otorga el Estado a través de la Ley de Presupuestos y sus modificaciones, destinado al financiamiento de gastos de los organismos públicos;
- 12.06 - RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS – Por anticipos a Contratistas: Comprende las recuperaciones por anticipos de recursos entregados a contratistas que, de conformidad a los reglamentos de contratación vigentes, se otorgan para la ejecución de estudios de preinversión y proyectos de inversión identificados en los presupuestos de los respectivos organismos;
- 13 - TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL: Corresponden a donaciones u otras transferencias, no sujetas a la contraprestación de bienes y/o servicios, y que involucran la adquisición de activos por parte del beneficiario:
 - o 01 - DEL SECTOR PRIVADO: Comprende los recursos provenientes de transferencias por parte del sector privado, destinados a gastos de capital, tales como donaciones voluntarias de particulares, instituciones privadas sin fines de lucro, empresas, organismos no gubernamentales, etc.
 - Concesión Zona Franca de Punta Arenas: Son ingresos que se generan en beneficio del Gobierno Regional de Magallanes y la Antártica producto del contrato que se celebra con la empresa concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas. En la práctica, es un porcentaje de las utilidades que corresponden al Gobierno Regional. La Ley de Presupuestos establece un monto estimativo que está sujeto a corrección, de acuerdo a los resultados efectivos en el año.
 - o 02 - DEL GOBIERNO CENTRAL: Corresponde a los recursos provenientes de organismos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, clasificados como gastos en el subtítulo 33 ítem 02, para efectos de consolidación:
 - Subsecretaría de Bienes Nacionales (por venta de bienes fiscales, art. 13 Ley N°21.053): De acuerdo con el articulado de la Ley de Presupuestos de cada año, la venta de inmuebles fiscales posee un porcentaje de distribución entre el Fisco, el Ministerio de Bienes Nacionales y el Gobierno Regional en donde se ubica el inmueble enajenado. Este último recibe el 65% de la venta;

- Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras: El 50% de lo tributado por patentes de amparo de concesiones mineras deben ser asignados a los presupuestos de inversión de la respectiva región. El municipio donde opera la concesión recibe el 50% restante;
- Tesoro Público Ley N°19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes: El Fondo se encuentra constituido por la recaudación que obtiene el Estado por el derecho de explotación que realice la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) de yacimientos productores de gas y/o petróleo en la región; y por todos los ingresos que el Estado perciba, descontados los impuestos, como resultado de la diferencia entre el valor de la producción de gas y/o petróleo y la retribución que paga a los contratistas conforme a cada contrato especial de operación. Cabe señalar que los ingresos que recibe este fondo están completamente ligados a la explotación anual de hidrocarburos;
- Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos: Esta ley establece que, del 20% de los ingresos brutos de un casino, un 50% se incorporará al patrimonio del Gobierno Regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego;
- Tesoro Público Ley N°19.657, Patentes Geotérmicas: Un 70% de la patente de concesión de explotación de un yacimiento geotérmico es incorporado en el presupuesto de inversión del gobierno regional donde se emplaza;
- Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas: Esta ley establece que las obras no realizadas por un derecho de aprovechamiento de aguas están sujeta al pago anual de patente, cuyo valor está determinado en UTM y sujeto al caudal no aprovechado;
- Fondo de Inversión y Reconversión Regional: Este fondo, normado por la Ley N°20.469, incluye el financiamiento de obras de desarrollo de los gobiernos regionales y municipalidades del país. Actualmente, el monto del fondo a distribuir lo define el Ministerio de Hacienda en la Ley de Presupuestos y se distribuye de acuerdo con los porcentajes de distribución del 90% del FNDR;
- Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura: Corresponde a la recaudación de derechos por parte de titulares de concesiones y autorizaciones de acuicultura quienes pagan anualmente una patente única. El monto varía de acuerdo con el tamaño de la concesión y si esta incluye especies exóticas;
- Tesoro Público Ley N°20.378 - Del Fondo de Apoyo Regional (FAR): Corresponde a los recursos que se entregan a las regiones por concepto de la Ley N°20.378, en el marco del subsidio al transporte público en la Región Metropolitana. Fue creado mediante el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.378, con el objetivo de agrupar el conjunto de recursos orientados a contribuir al financiamiento de iniciativas de transporte, conectividad y desarrollo regional;
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programas de Convergencia: Corresponden a transferencias realizadas desde la SUBDERE, normadas por las glosas respectivas en su programa presupuestario. Incluye, entre otros, los recursos destinados a territorios rezagados y zonas extremas;
- Aplicación Art. 38 transitorio Ley N°21.210: Esta ley, que Moderniza la Legislación Tributaria, establece en su artículo transitorio recursos basales a ser distribuidos en 2021 y 2022 en caso de que la recaudación sea menor a lo proyectado, de acuerdo con lo reportado por Servicio de Impuestos Internos;
- Fondo de Emergencia Transitorio: Estos son recursos entregados bajo lo dispuesto por Ley N°21.288 para hacer frente a los efectos de la emergencia sanitaria por COVID-19.

2.2. GASTOS:

- 24.03 – TRANSFERENCIAS CORRIENTES – A Otras Entidades Públicas: Corresponde al gasto por transferencias remitidas a otras entidades que en la Ley de Presupuestos del Sector Público no tienen la calidad superior que identifica a los organismos, tales como municipalidades y fondos establecidos por ley:
 - o Financiamiento Gobiernos Regionales - Programa de Funcionamiento: Corresponde a la suma total de los presupuestos de funcionamiento de los gobiernos regionales, el cual es asignado a cada uno de ellos mediante resolución;
 - o Asociatividad Regional: Corresponde a recursos comprometidos para la promoción de la Asociación de Gobiernos Regionales;
- 30.10 - ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS - Fondo de Emergencia Transitorio: Estos son recursos entregados bajo lo dispuesto por Ley N°21.288 para hacer frente a los efectos de la emergencia sanitaria por COVID-19. Este ítem actúa como reserva de valor, la cual es transferida a los gobiernos regionales en el transcurso del ejercicio presupuestario.
- 33.03 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL – A Otras Entidades Públicas: Corresponde al gasto por transferencias de capital remitidas a otras entidades que en la Ley de Presupuestos del Sector Público no tienen la calidad superior que identifica a los organismos, tales como municipalidades y fondos establecidos por ley:
 - o Financiamiento Gobiernos Regionales - Programas de Inversión: Corresponde a la suma total de los presupuestos de inversión regional de los gobiernos regionales, incluyendo el Fondo de Desarrollo de Magallanes, los cuales son asignados mediante las respectivas resoluciones.

2.3. NUEVAS ASIGNACIONES PARA RESOLUCIÓN DIPRES:

Para la aplicación de la nueva estructura presupuestaria, se hace necesario expresar de forma ad hoc los recursos que se encuentran contenidos en el ítem 09.01 Aporte Fiscal – Libre del programa 05.34.01 en los respectivos presupuestos regionales dado que, bajo este nuevo diseño, los gobiernos regionales ya no recibirán ni ejecutarán (ingresos y gastos, respectivamente) los recursos de transferencias como consolidables desde y hacia el resto de las instituciones y programas de la Ley de Presupuestos.

Por lo tanto, se debe tener en consideración las siguientes asignaciones para los ingresos de los programas de funcionamiento e inversión regional, según corresponda:

- Para los programas de Funcionamiento:
 - o 05.03.001: Aporte Fiscal Indirecto – Remuneraciones
 - o 05.03.002: Aporte Fiscal Indirecto – Resto
- Para los programas de Inversión:
 - 13.03.002: Aporte Fiscal Indirecto – Resto

3. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y MODIFICACIONES

La glosa 01 del programa presupuestario "Financiamiento Gobiernos Regionales" (Partida 05-Capítulo 34-Programa 01) establece lo siguiente:

"Con cargo a estos recursos, el gobernador regional elaborará una propuesta de presupuesto regional de acuerdo con lo estipulado en el decreto N°24 de 2020 del Ministerio del Interior la cual deberá someter a la aprobación del consejo regional dentro de los 15 días posteriores a la publicación de esta Ley.

El gobernador regional, dentro de los 15 días desde que se apruebe el presupuesto por el consejo regional en los términos establecidos en el inciso anterior, remitirá el presupuesto aprobado por el consejo regional que contenga la distribución del presupuesto en sus programas de funcionamiento y de inversión regional a la Dirección de Presupuestos, la que emitirá en el plazo de 10 días corridos la resolución que fije el presupuesto regional para todos los efectos legales, la que será remitida a los gobiernos regionales respectivos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los gobiernos regionales podrán ejecutar los compromisos financieros adquiridos en períodos presupuestarios anteriores y los gastos asociados a su funcionamiento, a contar del 1 de enero del año respectivo.

Asimismo, durante el presente ejercicio presupuestario, los gobiernos regionales podrán solicitar modificar la distribución de sus presupuestos a la Dirección de Presupuestos la que emitirá la resolución correspondiente, conforme a la ley, y la enviará al gobierno regional respectivo y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Con todo, estas deberán ajustarse a las normas de flexibilidad presupuestarias vigentes."

De acuerdo con esta glosa, se deben seguir los siguientes pasos para para determinar el presupuesto inicial de cada Gobierno Regional:

DIAGRAMA N° 1: PASOS PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO INICIAL DE CADA GOBIERNO REGIONAL

Fuente: DIPRES.

De acuerdo con la mencionada glosa, el Gobierno Regional envía la distribución de los presupuestos de funcionamiento e inversión regional, y la Dirección de Presupuestos emite las respectivas resoluciones. Durante el año fiscal, las resoluciones con la distribución inicial del presupuesto de cada GORE, podrán ser modificadas a solicitud del gobierno regional respectivo, mediante otra resolución DIPRES de modificación presupuestaria equivalentes a los actuales decretos. La diferencia radica en que los decretos de modificaciones presupuestarias son visados por DIPRES, firmados por el Ministro de Hacienda y luego van a la Contraloría General de la República; en cambio, las resoluciones son firmadas por el Director de Presupuestos y luego van a la Contraloría General de la República.

Los presupuestos de los Gobiernos Regionales podrán ser modificado durante el año por los siguientes actos administrativos:

CUADRO N°2: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GOBIERNOS REGIONALES

MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PRESUPUESTO INICIAL/VIGENTE DEL PROGRAMA 05-34-01 (DECRETO)	MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DEL GORE (RESOLUCIÓN)	EJEMPLO	ACTO ADMINISTRATIVO 1	ACTO ADMINISTRATIVO 2
Suplemento Presupuestario	Sí	Sí	Diferencial Reajuste	Decreto modificatorio del Programa 05-34-01	Resolución DIPRES que distribuye estos recursos en los Gobiernos Regionales
Incorporación mayores ingresos	Sí	Sí	Reconocimiento durante el año mayores ingresos por Casinos.	Decreto modificatorio del Programa 05-34-01	Resolución DIPRES que distribuye estos recursos en el Gobierno Regional correspondiente.
Reasignación Presupuestaria	No	Sí	Reasignación de recursos desde el ST. 31 al ST. 29 en un GORE.	Resolución DIPRES que refleje esta reasignación.	No hay
Transferencia a Otros Organismos del Gobierno Central	No	Sí	Reasignación de recursos desde ST. 31 al ST. 33 para transferir recursos a SERVIU.	Resolución DIPRES que refleje esta reasignación, creando programa asociado a SERVIU, en el ST. 33.03.	No hay
Financia Gastos de Emergencias con Cargo al 5% de GORES	Sí	Sí	Transferencia de recursos a la Subsecretaría del Interior para financiar gastos asociados a emergencias.	Decreto rebajando presupuesto del programa 05-34-01.	Resolución DIPRES reflejando esta rebaja en el GORE correspondiente
Creación Iniciativas Fondo de Innovación para la Competitividad-FIC (numeral 5.2 de la glosa 02 común de los Gobiernos Regionales)	No	Sí	Reasignación de recursos desde ST. 31 al ST. 33 para crear asignaciones FIC.	Resolución Gobierno Regional.	No hay
Creación Iniciativas de Fomento (numeral 5.1 de la glosa 02 común de los Gobiernos Regionales)	No	Sí	Reasignación de recursos desde ST. 31 al ST. 33 para crear asignaciones de fomento productivo.	Resolución SUBDERE.	No hay

Fuente: DIPRES.

Pueden coexistir las modificaciones presupuestarias a través de decretos cuando se modifique el presupuesto del programa 05-34-01, debiendo estas modificaciones ser aplicadas al (los) Gobierno Regional(es) mediante las resoluciones de DIPRES. Adicionalmente seguirán vigentes las resoluciones de SUBDERE y de los GORES, en los casos que correspondan a la aplicación de los numerales 5.1 y 5.2 de la glosa 02 común para los programas de inversión.

4. GLOSAS ASOCIADAS AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO “FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES”

El Programa 05.34.01 tiene asociadas las siguientes ocho glosas:

4.1. GLOSA 01

Se encuentra asociada al programa y establece que los gobiernos regionales deberán remitir a la Dirección de Presupuestos la distribución del monto global de los presupuestos de funcionamiento e inversión, previa aprobación del CORE, para la elaboración de una resolución con toma de razón, en un plazo no superior a 10 días corridos.

Cabe mencionar que independiente de los plazos legales de tramitación de dicha resolución, los gobiernos regionales podrán comenzar a ejecutar sus compromisos financieros de arrastre desde el 01 de enero del presente año.

4.2. GLOSA 02

Se encuentra asociada a la asignación 24.03.001 Programas de Funcionamiento, en la cual se encuentran establecidos para cada GORE los montos para gastos del Subtítulo 21 Gastos en Personal, la dotación de vehículos, la dotación de personas, el número y monto de los honorarios, y el número y monto de las funciones críticas. No obstante, en la resolución de distribución del presupuesto, cada GORE debe identificar y definir los siguientes gastos:

- a) Horas extraordinarias, viáticos y capacitación.
- b) Publicidad, cuyo monto máximo no puede exceder el 16% del Subtítulo 22.
- c) Cometidos al extranjero CORES, cuyo monto máximo no puede superar el 10% del gasto de la asignación 24.01.050, en la cual se reflejan los gastos asociados al Art.39 del D.F.L. N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior.

4.3. GLOSA 03

Se encuentra asociada a la asignación 13.02.032 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programas de Convergencia, y corresponde a distintas glosas de información para los gobiernos regionales que se indican (Coquimbo, Valparaíso, Araucanía, Los Lagos, Aysén, Los Ríos y Ñuble).

Cabe señalar que no son nuevas glosas, sino que se encontraban vinculadas a los programas de cada GORE, y el programa Financiamiento Gobiernos Regionales solo las refunde y ordena.

4.4. GLOSA 04

Se encuentra asociada a la asignación 33.03.001 Programas de Inversión, y corresponde a distintas glosas de información para los gobiernos regionales que se indican (Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Biobío, Araucanía, Los Lagos, Aysén, Metropolitana, Arica y Parinacota, y Ñuble).

Al igual que en el caso anterior, no se trata de nuevas glosas, sino que se encontraban vinculadas a los programas de cada GORE, y el programa Financiamiento Gobiernos Regionales solo las refunde y ordena.

4.5. GLOSA 05

Se encuentra asociada al programa y corresponde a una glosa de información para dar cuenta de todos aquellos programas e iniciativas con financiamiento FAR en cada región.

Durante el año 2021 esta información fue consolidada por la SUBDERE a través de un aplicativo en la página de Chile Indica, y se pretende mantener esta operatoria con el objetivo de estandarizar la información y la reportabilidad de los datos de cada GORE.

4.6. GLOSA 06

Se encuentra asociada a la asignación 13.03.030 Fondo de Apoyo Regional (FAR) y precisa los gastos e inversiones que se pueden realizar con cargo a la letra c) del número 1 del inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.378.

4.7. GLOSA 07

Se encuentra asociada a la asignación 24.03.002 Asociatividad Regional y corresponde a M\$ 100.000 para el financiamiento de los gastos relacionados a una asociación de Gobiernos Regionales, tales como gastos en personal, y bienes y servicios de consumo.

4.8. GLOSA 08

Se encuentra asociada a la asignación 33.03.001 Programas de Inversión, y corresponde a la distribución de M\$ 50.000.000 para aquellos programas e iniciativas de arrastre asociadas a los subtítulos 31 y 33.

Para su aplicación se requiere tener disponible el informe de saldos iniciales de caja proporcionado por la Contraloría General de República y el listado de los arrastres de los distintos gobiernos regionales asociados a los subtítulos 31 y 33, por lo tanto, no es aplicable a los programas de funcionamiento sino sólo a los programas de inversión.

5. GLOSAS COMUNES

Los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales, aprobados originalmente en Ley de Presupuestos y posteriormente en resolución de la Dirección de Presupuestos para cada uno de los GORES, para su ejecución se complementan con normas específicas contenidas en glosas comunes, las que permiten a estos diversificar la ejecución de sus recursos. En términos prácticos, estas disposiciones permiten al Gobierno Regional ejecutar gastos en Programas y Actividades y no sólo en proyectos de inversión (obras civiles).

De acuerdo con lo anterior corresponde tener en consideración lo siguiente:

5.1 NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

- a) Las transferencias que realicen los gobiernos regionales se materializarán, mediante Resolución de la Dirección de Presupuestos a solicitud de cada GORE.
- b) Los recursos que transfieran los GORES a otros Servicios Públicos no ingresan a sus presupuestos, es decir, no son consolidables y operan por los subtítulos 24 ítem 03 y 33 ítem 03.
- c) Señalar, además, que por aplicación del Art. 4° de la Ley de Presupuesto del 2021 (artículo cuyo contenido se ha mantenido en las sucesivas leyes de presupuestos), no se puede financiar gasto corriente con gasto

de capital a menos que una norma especial lo permita. Por esta razón, y dado que los GORE acumulan sus recursos principalmente en el subtítulo 31, para poder ejecutar gasto en los subtítulos 22, 24 y 26 (gasto corriente) deben hacerlo solo si una norma lo autoriza. Es en este contexto que las glosas comunes permiten estas excepciones a la aplicación del Art. 4° mencionado y otorgan flexibilidad a los gobiernos regionales.

5.2 NORMAS QUE PERMITEN A LOS GOBIERNOS REGIONALES FINANCIAR GASTOS DEL SUBTÍTULO 22

5.2.1 ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, PLANES REGIONALES

El numeral 1, de la glosa 02, permite a los GORE financiar “...; u otros asociados a la aplicación de leyes”. Lo anterior permitirá financiar a partir del año 2022, por aplicación de este numeral, gastos asociados con las transferencias de competencias, como por ejemplo publicaciones en el Diario Oficial derivadas de las mismas.

Adicionalmente, en este numeral se incluye lo siguiente: “...estudios o investigaciones de prioridad regional, la elaboración de planes y políticas regionales, la formulación de planes para localidades aisladas de acuerdo a lo señalado por el Decreto N°608 de 2010 del Ministerio del Interior, y la publicación de planes, reglamentos y políticas regionales y planos reguladores, aprobados por el respectivo Gobierno Regional; u otros derivados de la aplicación de leyes.”

Este numeral permite financiar en el subt. 22 estudios tales como Estudios de la contaminación ambiental derivada de la minería.

5.2.2 CONSEJOS REGIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL

“Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos necesarios para el funcionamiento de consejos regionales de la Sociedad Civil y otros consejos o comités creados por ley.”

Se permite financiar mediante el subt. 22 gastos tales como las reuniones periódicas de los COSOC. Por ejemplo: arriendo de salas, de proyectores, entre otros. Se excluyen gastos de inversiones.

5.3 NORMAS QUE PERMITEN A LOS GOBIERNOS REGIONALES FINANCIAR GASTOS DEL SUBTÍTULO 24

5.3.1 ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE SEGURIDAD CIUDADANA, ENTRE OTROS (7% PPTO. APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL)

En el numeral 2.1, “...Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 7% del total de sus recursos consultados en la presente ley aprobada por el Congreso Nacional a subvencionar las actividades a) culturales, b) deportivas y del programa Elige Vivir Sano, c) de seguridad ciudadana, d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas, e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, y f) de protección del medioambiente y de educación ambiental.”

Este numeral permite a los gobiernos regionales, además de la inversión, financiar actividades de gasto corriente con recursos consultados en los subt. 24.01 y 03 de forma concursable, como por ejemplo un programa social asociado con inclusión de la población vulnerable.

5.3.2 CONCURSABILIDAD DE ESTOS RECURSOS (7% PARA ACTIVIDADES)

“...La asignación de estos recursos a actividades específicas se efectuará en forma transparente y competitiva,
...”

5.3.3 EXIGENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO DEL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE 7%

Glosa 07, "Los gobiernos regionales deberán informar trimestralmente sobre los criterios aplicados para la distribución de los recursos considerados en las asignaciones 01.100 y 03.100 del subtítulo 24 ..."

5.3.4 SUBSIDIO PARA SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA.

El numeral 2.2 "Subsidios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios."

Esta es una norma de excepción que permite a los gobiernos regionales financiar gasto corriente con recursos de inversión y de esta manera atender demandas energéticas en la región.

5.3.5 SUBSIDIO PARA MANTENCIÓN DE PARQUES, ÁREAS VERDES, TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, CANASTAS DE FÁRMACOS, ENTRE OTROS:

En el numeral 2.3 "Subsidios a los municipios, asociaciones de municipalidades u otras entidades públicas para: a) la mantención de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos; b) administración de áreas marinas, costeras, lacustres y ribereñas, protegidas de múltiples usos que les hayan sido concesionadas y su complemento terrestre que este bajo su administración; c) contribuir al sistema de operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos; d) operación o administración de un sistema de movilidad sostenibles de uso gratuito o alquilado, tales como bicicletas públicas, scooter y/u otros impulsados por personas o con asistencia eléctrica, incluidos estacionamientos de larga estadía; e) contribuir al sistema de operación de alcantarillados en una o más localidades con una población de hasta 2000 habitantes, de una comuna; f) financiar la canasta básica de fármacos y elementos sanitarios médicos de protección e higiene y seguridad, y la operación de farmacias municipales, asimismo apoyar a los Servicios de Atención Primaria de Salud en la adquisición de medicamentos; g) financiar plan de resolución de listas de espera rutificada de patologías de mayor prevalencia en el perfil epidemiológico, tales como endoprótesis total o parcial de caderas, endoprótesis de rodillas, cataratas y várices, entre otros; h) operación y administración de servicios de telecomunicaciones para Zonas Wifi que se desarrollen en una o más localidades con una población de hasta 2000 habitantes, de una comuna; e i) sanitización de espacios públicos, ante catástrofes naturales y/o sanitarias definidas mediante los decretos respectivos por la autoridad correspondiente."

Para el año 2022 se incluye el financiamiento de actividades de reciclaje y valorización de residuos. Asimismo, se aumenta a la población requerida de localidades o comunas para acceder al financiamiento de la operación y administración de servicios de telecomunicaciones para zonas wifi.

5.3.6 TRANSFERENCIAS A LAS CORPORACIONES CONSTITUIDAS CON PARTICIPACIÓN DEL GORE

En el numeral 2.4 "Transferencias a las corporaciones o fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional respectivo..." "...mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Los procedimientos y requisitos necesarios para decretar las respectivas transferencias desde los Gobiernos Regionales a las corporaciones que se resuelva crear serán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°404 de 2020 de la Dirección de Presupuestos, y sus modificaciones."

5.4 NORMAS QUE PERMITEN A LOS GOBIERNOS REGIONALES FINANCIAR GASTOS DEL SUBTÍTULO 29

En términos generales, los Gobiernos Regionales pueden financiar adquisiciones de activos no financieros para otros organismos públicos de acuerdo con la letra f) del artículo 70 de la Ley N° 19.175, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incluidas aquellas contenidas en algunos numerales que establecen adquisiciones específicas. Para las adquisiciones que abarcan varios años de compras, la recomendación es establecer convenios con los organismos beneficiarios.

5.4.1 VEHÍCULOS

En el numeral 3.1 "...destinados al funcionamiento de las municipalidades, tales como camiones, incluido el equipamiento necesario para su operación, que considera tolvas, cajas compresoras, entre otros, maquinaria y otros vehículos que requiera el municipio para la conservación de calles y caminos, incluidos en el ámbito de su competencia; buses para el transporte escolar, ambulancias y clínicas móviles; contenedores de residuos sólidos, máquinas de deporte, estacionamientos de bicicleta y en general cualquier tipo de equipamiento urbano."

5.4.2 BIENES DESTINADOS A CONECTIVIDAD (INTERNET)

En el numeral 3.2 "Bienes destinados a conectividad a Internet y equipos de radiocomunicación..."

5.4.3 CARROS BOMBA

En el numeral 3.3 "Activos no financieros, incluso de carros bomba, solicitadas por los Cuerpos de Bomberos de la región respectiva, con la aprobación técnica de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. También con cargo a estos recursos podrá financiarse la adquisición de carros de bomba seminuevos u otros vehículos de emergencia de similares características que cumplan con las certificaciones correspondientes."

Los gobiernos regionales, además, están facultados para transferir recursos financieros a bomberos para que sean éstos los que procedan a la adquisición de carros bomba y equipamiento (numeral 5.3 comentada más adelante).

5.4.4 ADQUISICIONES PARA VIALIDAD, ONEMI, CARABINEROS, PDI, SERVICIOS DE SALUD, CONAF

En el numeral 3.4 "...a) *Camiones tolva, camiones aljibe, camiones imprimadores y maquinaria directamente productiva para ser usada en el programa de caminos básicos de la Dirección de Vialidad y en situaciones de emergencia vial regional; b) Activos no financieros solicitados por la respectiva Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia, considerados en sus Planes de Emergencia Regionales y con la aprobación técnica de la Oficina Nacional de Emergencia; c) Vehículos para Carabineros de Chile, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección de Planificación y Desarrollo de Carabineros; d) Vehículos para la Policía de Investigaciones, de acuerdo con las normas establecidas por la Sub Dirección Administrativa de dicha institución; e) Clínicas móviles para atención de personas y vehículos para reposición de las dotaciones de los respectivos servicios de salud de la región; f) Activos no financieros para instituciones sin fines de lucro, que cumplan labores de rescate marítimo, que formen parte de las redes de emergencia de ONEMI y que cuenten con la aprobación de la Junta de Botes Salvavidas de la respectiva región; g) Reposición de vehículos y equipos de seguridad, incluidos drones, para la Corporación Nacional Forestal, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Corporación; h) Vehículos destinados a Fundaciones o Corporaciones sin fines de lucro con función de utilidad pública; i) Drones, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.*"

5.4.5 DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

En el numeral 3.5 a) "...para Comités o Cooperativas de Agua Potable Rural existentes o para Comités de Sistemas de Abastos de Agua, o para comunidades beneficiarias de predios acogidos a los artículos 20, letras a) y b), y 21 de la Ley N°19.253."

5.4.6 PANELES SOLARES

En el numeral 3.5 b) "Paneles solares, generadores u otros sistemas de respaldo energético, sistemas de medición y control de agua y/o equipos de telemetría, cuya propiedad se podrá transferir a los mismos beneficiarios señalados en la letra a) de este numeral."

5.4.7 TERRENOS PARA APERTURAR CALLES

En el numeral 3.6 “Terrenos, incluso mediante expropiaciones por los organismos competentes, de particulares o de empresas del Estado, destinados a regularizar, constituir o aperturar vías o calles en sectores urbanos y rurales.”

CUADRO N°3: ADQUISICIONES DE ACTIVOS NO FINANCIERO QUE SE ESPECIFICAN EN GLOSAS COMUNES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

ACTIVOS NO FINANCIEROS	TALES COMO	NORMA LEGAL
Vehículos para municipalidades	Camiones Camiones Equipados Vehículos para conservación de calles	Numeral 3.1
Buses	Transporte escolar	
Ambulancias		
Cínicas móviles		
Contenedores residuos sólidos		
Máquinas de deporte		
Estacionamiento de bicicletas		
Bienes destinados a conectividad		Numeral 3.2
Carros Bomba	Nuevos Seminuevos Otros vehículos de emergencia	Numeral 3.3
Camiones para Vialidad	Tolva, aljibes, imprimadores	Numeral 3.4
Activos para ONEMI	Diversos activos para planes de emergencias	
Vehículos para Carabineros		
Vehículos para Policía de Investigaciones		
Clínicas Móviles para SS. de SS.		
Activos para rescate marino		
Reposición vehículos para CONAF		
Vehículos para Fundaciones y/o Corporaciones		
Drones		
Derechos de Aprovechamiento de Aguas		
Paneles Solares		Numeral 3.5.b)
Generadores de Energía		
Sistemas de medición de Aguas		
Terrenos (para apertura calles)		Numeral 3.6

Fuente: DIPRES.

5.5 NORMAS QUE PERMITEN A LOS GOBIERNOS REGIONALES FINANCIAR GASTOS DEL SUBTÍTULO 31 INICIATIVAS DE INVERSIÓN.

La ejecución de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales requiere de la aprobación del respectivo Consejo Regional y de la Recomendación Favorable (RS) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, salvo excepciones debidamente reguladas, como por ejemplo, proyectos FRIL cuyo costo es inferior a 2500 UTM.

5.5.1 ESTUDIOS BÁSICOS

En el numeral 4.1 "...en los términos señalados en el decreto que determina las clasificaciones presupuestarias."

5.5.2 PROYECTOS

En el numeral 4.2 (el ítem 02 de este Subtítulo 31, se aplica en los términos señalados en el decreto que determina las clasificaciones presupuestarias).

Con cargo a este Ítem 02 a los GORES, además, se les faculta para financiar:

5.5.3 SUBSIDIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ÁREAS DE ELECTRIFICACIÓN, GAS, ENERGÍA, ENTRE OTROS

En el numeral 4.2.1 "Subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975."

5.5.4 PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En el numeral 4.2.2 "Proyectos postulados por las instituciones de educación superior que operen en la región, que no comprometan gastos futuros de los gobiernos regionales respecto de operación o mantenimiento, pudiendo, cuando corresponda, actuar como unidades técnicas para sus propios proyectos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.091."

5.5.5 PROYECTOS DE CRUCES DE CALLES O VÍAS FÉRREAS

En el numeral 4.2.3 "Proyectos de desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, que decidan financiar los gobiernos regionales. En tales casos la unidad técnica será la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o la filial que dicha empresa designe."

5.5.6 PROYECTOS DE SANEAMIENTO RURAL O INSULAR

En el numeral 4.2.4 "Proyectos de saneamiento rural o ubicados en territorios insulares (agua potable, alcantarillado y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros). La infraestructura que con estos recursos se genere se transferirá a los comités o cooperativas de beneficiarios u otras organizaciones de usuarios."

5.5.7 INVERSIÓN EN CAMINOS COMUNITARIOS (COMUNIDADES INDÍGENAS O AGRÍCOLAS)

En el numeral 4.2.5 "Inversiones en construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253, Ley Indígena, o de propiedad de comunidades agrícolas, y en el o los tramos que interconectan a los territorios regidos por la Ley N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de comunidades agrícolas."

5.5.8 INVERSIÓN EN PUESTA VALOR DEL PATRIMONIO

En el numeral 4.2.6 "Iniciativas de inversión, para la protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles de propiedad o usufructo de instituciones públicas o pertenecientes a instituciones privadas sin fines de lucro, declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se ubiquen

en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado. Adicionalmente, se podrá financiar intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con alguna de estas protecciones patrimoniales.”

5.5.9 INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL O DEPORTIVA

En el numeral 4.2.7 “Inversiones en infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales.”

5.5.10 PROYECTOS DESTINADOS A CONECTIVIDAD A INTERNET

En el numeral 4.2.8 “Proyectos destinados a conectividad a Internet. Los bienes construidos podrán ser transferidos a las municipalidades, a comités de beneficiarios o a otras organizaciones de usuarios.”

5.5.11 PROYECTOS EN ZONAS AISLADAS

En el numeral 4.2.9 “Proyectos que cumplan con las características definidas en el Decreto N°829, de 1998, del Ministerio del Interior. La infraestructura que con estos recursos se genere se transferirá a los beneficiarios que corresponda.”

5.5.12 PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE CUARTELES DE BOMBEROS

En el numeral 4.2.10 “Proyectos de infraestructura de cuarteles de las Compañías de Bomberos. Estos proyectos deberán atenerse a los estándares definidos en el Manual de Diseño Arquitectónico y Asignación de Cuarteles de Bomberos de Chile. Se podrá financiar proyectos de centros de capacitación de Bomberos, máximo uno por región.”

En el caso de proyectos de centros de capacitación para Bomberos, se refiere gasto en inversión (infraestructura) en estos centros. Lo anterior excluye el gasto corriente asociado.

5.5.13 PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN

En el numeral 4.2.11 “Inversión asociada con la reconstrucción de ciudades del país.”

5.5.14 EXIGENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO DE CARTERA DE PROYECTOS FINANCIADOS POR LOS GORES

Glosa 08, “La cartera de proyectos financiada con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales deberá ser publicada mensualmente en sus respectivas páginas web. Asimismo, deberán ser publicados los acuerdos adoptados por los respectivos consejos regionales, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la adopción del respectivo acuerdo.”

5.5.15 PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Si bien la glosa común no lo indica el ítem 03, de este Subtítulo 31, debe ser en los términos señalados en el decreto que determina las clasificaciones presupuestarias.

5.5.16 PROGRAMAS QUE REQUIEREN RS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

En el numeral 4.3 “Programas de Inversión: con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de programas que cuenten con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, identificados en este ítem de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975.”

5.5.17 PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPALIDADES

En el numeral 4.3 párrafo segundo “Asimismo, los gobiernos regionales podrán ejecutar programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos. Para la ejecución de estas asistencias técnicas, no se podrá contratar personas naturales.”

Esta norma permite a los GORES financiar asistencias técnicas en materias de elaboración de proyectos, medida que favorece principalmente a los pequeños municipios que no cuentan con personal capacitado y por ende se ven impedido de acudir al GORE para financiamiento de iniciativas locales.

5.5.18 SITUACIONES ESPECIALES DE LA APLICACIÓN DEL SUBTÍTULO 31

a) En Proyectos de Mantenimiento y conservación de Infraestructura Pública (sin RS del MDS)

En el numeral 4.4 “Se exceptúan de la aplicación del artículo 75 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, las acciones destinadas a mantener o conservar infraestructura pública, las que serán autorizadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el oficio circular N°33 señalado, y sus modificaciones, las que se identificarán en el subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, ítem 02 Proyectos, y deberán estar ingresadas al Banco Integrado de Proyectos y contar con código de ese banco.”

Norma que permite dar respuesta rápida a iniciativas urgentes como, por ejemplo, mantenciones o conservaciones de escuelas, CESFAM, etc.

b) Ejecución de Proyectos de Inversión con el Cuerpo Militar del Trabajo (CMT)

En el numeral 4.5 “Los gobiernos regionales podrán encomendar mediante convenio o contrato directamente al Cuerpo Militar del Trabajo el diseño y/o la ejecución de proyectos aprobados por el Gobierno Regional respectivo, siempre que estén ubicados en localidades aisladas, definidas como tales, producto de la aplicación del Decreto N°608 de 2010 del Ministerio del Interior, o en zonas aisladas, fronterizas o de difícil acceso.”

Con esta facultad se aplica el principio de subsidiariedad, en que los GORES pueden financiar y ejecutar iniciativas de inversión en zonas apartadas donde el sector privado no le interesa llegar o los costos resultan demasiados elevados.

c) Inspectores a Honorarios para inspección fiscal deben tener calidad de agentes públicos

En el numeral 4.7 “Las personas que se contraten a honorarios para el cumplimiento de labores de asesoría a la inspección fiscal, establecida en las respectivas fichas de Iniciativas de Inversión del Banco Integrado de Proyectos, de los proyectos mandatados en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.091, deberán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.”

Dada la condición de transitoriedad de los inspectores a honorarios con esta medida se les otorga calidad de agentes públicos reforzando el ejercicio de fiscalización de éstos.

5.6 NORMAS QUE PERMITEN A LOS GOBIERNOS REGIONALES TRANSFERIR A OTRAS ENTIDADES CON CARGO FONDOS DEL SUBTÍTULO 33

5.6.1 TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR PROGRAMAS DE: FOMENTO PRODUCTIVO, TECNOLÓGICO, PROMOCIÓN DEL TURISMO, ENTRE OTROS.

La norma siguiente permite a los GORES diversificar la ejecución de su gasto, es decir, no solo en iniciativas de inversión (obras civiles) si no que, además, en programas para las materias que a continuación se indican y con las diversas entidades del sector públicos, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro.

En el numeral 5.1 "... a) de mejoramiento de la calidad de la educación; b) de promoción del turismo; c) de saneamiento de títulos; d) de innovación para la competitividad; e) de conservación, prevención y recuperación del medio ambiente; f) de fomento productivo (incluso los destinados a concursos de riego y aquellos que se ejecuten en los recintos indicados en el numeral 4.2.7 de esta glosa), científico o tecnológico y aquellos de origen fito y zoonosanitarios; g) de subsidio al recambio de calefactores que ejecute el Ministerio del Medio Ambiente; h) del Programa Chile Atiende; i) rehabilitación e inclusión social; j) de capacitación; k) de asistencia técnica para comités o cooperativas de sistemas de agua potable o de abasto de agua y l) de programas de prevención de violencia contra la mujer y de promoción y fortalecimiento en el ejercicio de sus derechos que ejecuta el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; m) programas de mejoramiento de la calidad de la vivienda para familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, en relación al logro de la eficiencia energética; n) para estudios estadísticos de interés regional; y o) de materias de carácter internacional que sean de interés regional."

La letra o) de este numeral permite financiar, por ejemplo, programas asociados con la promoción del pisco en el extranjero.

5.6.2 ENTIDADES RECEPTORAS Y OPERADORAS DE ESTAS TRANSFERENCIAS

En el numeral 5.1 "... a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley, incluyendo al Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Fundación para la Innovación Agraria, Instituto Forestal, Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Instituto de Fomento Pesquero y el Centro de Información de Recursos Naturales, a las instituciones de educación superior referidas en los literales a), b) y c) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, que cuenten con acreditación institucional de conformidad con la ley N°20.129, municipalidades, y fundaciones o corporaciones privadas sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años, con competencias en las tipologías..." (señaladas).

Para el año 2022 se incorpora a las municipalidades como unidades técnicas.

5.6.3 REGULACIÓN DE ESTAS TRANSFERENCIAS

En el numeral 5.1, párrafo segundo y tercero "El uso de los recursos transferidos en virtud de este numeral y del siguiente se regirá exclusivamente por la normativa de la institución receptora y no estará afecto a las prohibiciones señaladas en la glosa 03 siguiente."

"Los recursos a que se refiere este numeral y el siguiente no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de que los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora, en los convenios respectivos, celebrados entre los gobiernos regionales y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren."

Para estos efectos los gobiernos regionales crean un convenio con las entidades operadoras estableciendo las actividades a desarrollar, los objetivos, duración del programa, rendiciones de cuentas, entre otras materias.

5.6.4 PROCEDIMIENTO DE LAS CREACIONES Y MODIFICACIONES DE ASIGNACIONES DE TRANSFERENCIAS

En el numeral 5.1, párrafo cuarto “Los recursos a que se refiere este numeral y el siguiente no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de que los recursos transferidos se registrarán por la normativa de la institución receptora, en los convenios respectivos, celebrados entre los gobiernos regionales y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.”

En el caso de este numeral, la modificación presupuestaria se materializa mediante una Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que es visada por DIPRES.

5.6.5 TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR PROGRAMAS DE FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD (FIC)

En el numeral 5.2 “... para la elaboración y ejecución de estudios, programas y proyectos o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología según la Resolución N°29 de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación...”

5.6.6 ENTIDADES RECEPTORAS Y OPERADORAS DE ESTAS TRANSFERENCIAS FIC

En el numeral 5.2 “... instituciones elegibles para financiamiento del Fondo de Innovación para la Competitividad, entendiéndose como tales a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), incluyendo a su Comité Innova Chile; los Comités de Desarrollo Productivo Regionales, los Centros de Excelencia Internacional, los Centros tecnológicos de I+D, a los Centros Regionales de Desarrollo Científico y Tecnológico creados en el marco de las convocatorias realizadas por el Programa Regional de la Agencia, a los Centros de Investigación en Áreas Prioritarias del Programa FONDAP, a los Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia del Programa PIA, y a los Centros de Investigación Avanzada en Educación del Programa PIA; los Centros Tecnológicos del Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación, los Centros e Institutos del programa Fortalecimiento de Institutos Públicos, las entidades de Programas Tecnológicos para la Innovación y Consorcios Tecnológicos para la Innovación, los Programas Estratégicos (Transforma), los Centros de Investigación y entidades que realicen labores de I+D, registradas en CORFO al alero de la Ley N°20.241 y sus modificaciones, las incubadoras de Negocios y agentes operadores del Programa Nacional de Incubadoras; a la Fundación para la Innovación Agraria; al Programa Iniciativa Científica Millenium; al Servicio de Cooperación Técnica; a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC); a la Dirección General de Promoción de Exportaciones; al Instituto de Investigaciones Agropecuarias; Servicio Nacional de Geología y Minería; Instituto Antártico Chileno; Instituto Nacional de Hidráulica; Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Instituto Geográfico Militar; Instituto de Salud Pública de Chile; Instituto Nacional de Normalización; Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea; Centro de Información de Recursos Naturales; al Instituto Forestal; al Instituto de Fomento Pesquero; a las instituciones de educación superior referidas en los literales a), b) y c) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, que cuenten con acreditación institucional de conformidad con la ley N°20.129; y a las Corporaciones de Desarrollo constituidas con participación del Gobierno...”

5.6.7 REGULACIÓN DE ESTAS TRANSFERENCIAS FIC

En el numeral 5.2, “Resolución N°29 de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y sus modificaciones, y Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación...”

En el caso de este numeral, la modificación presupuestaria se materializa mediante una Resolución del Gobierno Regional, la que es visada por DIPRES, Unidad Regional de SUBDERE y SEREMI de Economía.

5.6.8 PROCEDIMIENTO DE LAS CREACIONES Y MODIFICACIONES DE ASIGNACIONES DE TRANSFERENCIAS

En el numeral 5.1, párrafo cuarto “Las creaciones y modificaciones de asignaciones de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem o asignaciones se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución regional, la que deberá ser visada por la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y por la Dirección de Presupuestos.”

5.6.9 TRANSFERENCIA A SERVICIOS PÚBLICOS Y BOMBEROS PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

En el numeral 5.3, “No obstante lo señalado en el número 4 de la glosa 03 siguiente, se podrán realizar transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueban en esta ley y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, para la adquisición de activos no financieros.”

Bomberos puede solicitar que el Gobierno Regional le compre estos activos o bien recibir del GORE los fondos y ellos realizar las adquisiciones pertinentes, dependerá de la política aplicada por el gobierno regional y/o ventajas tributarias que benefician a Bomberos si ellos adquieren o importan.

5.6.10 TRANSFERENCIA A SERVICIOS PÚBLICOS PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE DESEMPLEO

Esta norma constituye una herramienta para el Gobierno Regional en casos de aumento de la cesantía en la región, permitiendo financiar proyectos en obras civiles que generen empleo.

En el numeral 5.4, letras:

“a) Transferencias al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo o a otros programas que tengan impacto en el empleo, a solicitud de los respectivos gobiernos regionales, a fin de enfrentar situaciones de desempleo en la región;

b) Transferencias al Programa de Mejoramiento de Barrios y al Fondo Recuperación de Ciudades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el financiamiento de las líneas de inversión de estos programas, de acuerdo a convenios que suscriban con dicha Subsecretaría.”

5.6.11 TRANSFERENCIA POR PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO Y MONUMENTOS NACIONALES

En el numeral 5.5, “Transferencias para la elaboración de expedientes de declaratoria de monumento nacional y para la protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados monumentos nacionales, inmuebles de conservación histórica, o que se ubiquen en zonas de conservación histórica, de acuerdo a plano regulador, y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como patrimonio mundial de la UNESCO, de propiedad o usufructo de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.”

5.6.12 TRANSFERENCIA PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE EMERGENCIA HÍDRICA

En el numeral 5.6, “Transferencias a los programas de la Dirección de Vialidad, Dirección de Obras Hidráulicas y Agua Potable Rural de la Dirección General de Obras Públicas, para financiar la ejecución de obras, incluso aquellas que se decida ejecutar por administración directa, que atiendan situaciones de emergencia o zonas de escasez hídrica, calificadas por parte del Ministerio de Obras Públicas. Como así también realizar transferencias a la Comisión Nacional de Riego, CORFO, e INDAP, que tengan por finalidad el financiamiento de iniciativas de recuperación y construcción de pequeños tranques de acumulación de agua, revestimiento y/o mejoramiento de canales, adquisición de equipamiento e instalación de sistemas que permitan la tecnologización de los sistemas de riego, y la instalación de paneles solares para pozos, como así también la adquisición de forraje animal en áreas declaradas en situación de sequía.”

No obstante lo anterior, de acuerdo con la normativa que los regula, los GORE están facultados para elaborar y ejecutar los proyectos de inversión orientados a enfrentar la escasez hídrica. Lo anterior dentro del marco normativo que regula la inversión nacional y las emergencias en el país.

5.6.13 TRANSFERENCIA A LAS CORPORACIONES O FUNDACIONES

En el numeral 5.7, "Transferencias a corporaciones o fundaciones constituidas con participación del Gobierno Regional respectivo, para el financiamiento de estudios, programas o proyectos aprobados por el Gobierno Regional. En el caso del financiamiento de programas o proyectos, el porcentaje de su costo que no financie el gobierno regional no podrá ser financiado por otra institución pública y deberá ser de carácter pecuniario."

5.6.14 TRANSFERENCIA A LAS MUNICIPALIDADES POR PROYECTOS DE INVERSIÓN (REQUIEREN RS DEL MDS)

En el numeral 5.8, "Transferencias de recursos a las municipalidades, o corporaciones municipales, para la ejecución de cualquier tipo de proyecto, que cuente con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluso aquellos que cumplan con las características definidas en el Decreto N°829, de 1998, del Ministerio del Interior, o para actividades destinadas a mantener o conservar infraestructura pública, correspondiéndole en este caso al Gobierno Regional respectivo aprobar técnicamente su ejecución."

Esta norma permite a los GORES financiar proyectos de gran envergadura con los municipios. Ya sea porque las municipalidades solicitan financiamiento del GORE o porque los gobiernos regionales recurren a los municipios como Unidades Técnicas.

5.6.15 TRANSFERENCIA A LAS MUNICIPALIDADES POR PROYECTOS FRIL

En el numeral 5.9, "Los recursos considerados en la asignación 33.03.125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local), deberán destinarse a la ejecución de proyectos que cuenten con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o a acciones destinadas a mantener o conservar infraestructura pública (incluso aquellas de carácter social o deportivo que se ejecuten en los recintos indicados en el numeral 4.2.7 de esta glosa), las que serán autorizadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 33, del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de julio de 2009, y sus modificaciones."

Mediante este fondo se financian iniciativas tales como plazas, sedes sociales, pasarelas, calzadas, veredas, agua potable y alcantarillado, entre otros.

5.6.16 INSTRUCTIVO PARA DISTRIBUCIÓN FONDOS FRIL

Los proyectos FRIL son equivalentes a los Proyectos PMU (Programa de Mejoramiento Urbano). La diferencia es que no participa SUBDERE como intermediario entre el GORE y los municipios.

En el numeral 5.9, "Mediante Resolución, cada Gobierno Regional aprobará los instructivos o bases que establecerán la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio."

5.6.17 PROYECTOS FRIL CON COSTOS MENORES A 2.500 UTM NO REQUIEREN DE RS DEL MDS

En el numeral 5.9, "Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios a través de este ítem, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 2500 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No obstante, lo señalado en la glosa 05 siguiente, para los proyectos cuyo costo total sea inferior a 2500 UTM, valorizadas en la forma indicada, el Gobierno Regional respectivo, para cada proyecto, podrá autorizar que sea ejecutado por el municipio o Corporación municipal mediante administración directa."

Para el año 2022 se incrementa el monto que no requiere informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; de 2.000 a 2.500 UTM.

5.6.18 EXIGENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO DEL CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS FRIL

Glosa 07, “Los gobiernos regionales deberán informar trimestralmente sobre los criterios aplicados para la distribución de los recursos considerados en las asignaciones 01.100 y 03.100 del subtítulo 24 y la asignación 03.125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local) del Subtítulo 33. La información a nivel de cada municipio y asignación deberá estar disponible en el sitio web del Gobierno Regional respectivo, indicando los montos que han sido transferidos al final de cada trimestre correspondiente.”

5.6.19 TRANSFERENCIA A SERVICIOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN

En el numeral 5.10, “Transferencias a la Dirección General de Obras Públicas, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a los Servicios de Salud y a los respectivos Servicios de Vivienda y Urbanización, para gastos de inversión. Transferencia a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para financiar proyectos de apoyo al desarrollo regional y de seguridad marítima.”

Esta norma se crea como alternativa al GORE para recurrir a los ministerios inversores como Unidades Técnicas. Para el año 2022 se incorpora al Ministerio de Ciencias como destinatario.

5.6.20 TRANSFERENCIA PARA SUBSIDIOS A CONCESIONES APROBADAS POR EL MOP

En el numeral 5.11,

a) Subsidios correspondientes a concesiones aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas. El referido financiamiento será establecido mediante convenio. La transferencia de recursos desde el Gobierno Regional al Ministerio de Obras Públicas se autorizará mediante decreto y/o resolución del Ministerio de Hacienda y sólo se efectuará una vez que se haya perfeccionado el contrato de concesión correspondiente. El Gobierno Regional, en ningún caso, podrá ser parte de dicho contrato de concesión;

b) Asimismo, los gobiernos regionales podrán suscribir convenios con el Ministerio de Obras Públicas para transferirle recursos para obras complementarias a las vías concesionadas del referido Ministerio, relativas a la construcción de accesos, pasarelas peatonales y paraderos. En este caso, dichos recursos no ingresarán al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de que éste deberá rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República;

Norma que permite a los GORES solicitar ajustes, de acuerdo a demandas regionales, de obras públicas que fueron creadas vía concesión.

5.6.21 TRANSFERENCIA PARA SUBSIDIOS POR RENOVACIÓN VEHÍCULOS TRANSPORTE ESCOLAR

En el numeral 5.11, letra c), “Programas destinados a subsidiar la renovación y modernización de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Transporte Escolar. Un reglamento expedido por los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, establecerá los montos, plazos y requisitos para postular a estos programas.”

5.6.22 TRANSFERENCIAS DE CARÁCTER SOCIAL

En el numeral 5.12, considera para el año 2022, las siguientes:

CUADRO N°4: TRANSFERENCIAS DE CARÁCTER SOCIAL

SERVICIO	MATERIA	NORMA
Ministerio de Energía	Eficiencia Energética	letra a)
Servicios de Salud	Programa Especialistas Médicos	letra b)
SENADIS JUNAEB SS. DE SALUD	Ayuda Técnica y apoyo a personas discapacitadas	letra c)
Universidades	Estudios de riesgos medioambientales	letra d)
Subsecretaría Prevención del Delito	Plan Calle Segura	letra e)
SENAMA	Para financiamiento de la aplicación de 4 Programas de este Servicio	letra f)
SENAME	Para financiamiento Programa de Atención Integral de Menores	letra g)

Fuente: DIPRES.

Con esta norma los GORES pueden atender demandas regionales que constituyen gasto corriente y que sin este numeral no podrían financiar. A partir del año 2022 se permite materializar transferencias a universidades aun cuando haya corporaciones constituidas, que tengan por objeto contribuir al desarrollo regional en el ámbito económico.

5.7 IDENTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, APROBACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

En glosa 04, "Las identificaciones presupuestarias de las iniciativas contratadas en años anteriores, aún no terminadas, y las modificaciones de aquellas creadas en el mismo año, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes de las modificaciones son iguales o menores a los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional, reajustados a la moneda del año en curso. Las iniciativas aprobadas por el Consejo Regional en el año respectivo no requerirán de una nueva aprobación si inician sus trámites administrativos en un año posterior, en la medida que los montos comprometidos sean iguales o inferiores a los ya aprobados, reajustados a la moneda del año en curso.

Adicionalmente, los consejos regionales podrán otorgar una autorización genérica a Gobernador Regional respectivo para efectuar modificaciones que signifiquen un incremento de hasta 10% respecto de los costos totales de las iniciativas de inversión, adquisiciones específicas de activos no financieros y las transferencias de capital, aprobadas por el Consejo Regional.

Las adquisiciones de activos no financieros, las iniciativas de inversión y las asignaciones de transferencias de capital a otras instituciones, que se creen con cargo a los ítem de los subtítulos 24, con excepción de las Corporaciones constituidas con participación del Gobierno Regional, 29, 31 y 33, respectivamente, podrán identificarse con montos menores a los costos totales aprobados por el Consejo Regional, para el año vigente, de acuerdo a la programación financiera que efectúe el Gobernador Regional."

Normativa creada para dar agilidad a la identificación de iniciativas de arrastre.

5.8 EXIGENCIAS PARA LA ADJUDICACIONES DE CONTRATOS

En glosa 05, "Para la adjudicación de los contratos se deberá llamar a propuesta pública. Los contratos que no superen las 500 UTM se podrán adjudicar mediante propuesta privada con la participación de, a lo menos, tres proponentes. No obstante, los procedimientos de licitación que se apliquen, se podrán adjudicar mediante propuesta privada a aquellos que dispone el organismo técnico del Estado al cual haya recurrido el Gobierno Regional, para encomendarle la ejecución del proyecto o la adquisición del activo no financiero. En todo caso, los

procedimientos de licitación deberán considerar aquellos requisitos que se deriven de los contratos de crédito externo o de convenios con otras instituciones que concurran al financiamiento de los proyectos.

Las licitaciones de obras y los contratos que de ellas se deriven, no podrán considerar anticipos a los contratistas superiores al 10% del valor de los contratos. Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar los proyectos identificados con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultadas en el diseño que sirvió de base para el proceso de recomendación técnica económica favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o para su aprobación por el Gobierno Regional en los casos que le corresponda.”

5.9 GASTOS DE EMERGENCIA (FINANCIAMIENTO)

5.9.1 EN GLOSA 06

“Hasta un 5% del total de los recursos consultados en la presente Ley aprobada por el Congreso Nacional correspondientes a cada Gobierno Regional, se podrá traspasar a las asignaciones 24.03.002 o 33.03.001 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, para enfrentar situaciones de emergencia, así como también a la Corporación Nacional Forestal, para enfrentar acciones asociadas con incendios forestales, en el marco del o los decretos supremos preventivos de emergencia para la temporada 2021 - 2022, materializándose en la forma señalada en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, sin que le sea aplicable lo establecido en el artículo 26 del mismo cuerpo legal y de acuerdo con la glosa 01 del Programa Financiamiento Gobiernos Regionales.”

5.9.2 GASTOS DE EMERGENCIA DE DECISIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL

En glosa 06 párrafo segundo

“...hasta un quinto del monto total que resulte de la aplicación del inciso anterior, correspondiente a cada Gobierno Regional, se deberán ejecutar según los fines que determine cada Gobierno Regional, de acuerdo con los mecanismos vigentes establecidos para el financiamiento de situaciones de emergencia.”

Lo anterior implica que el Gobierno regional definirá el destino del 20% de los recursos asociados con el 5% de emergencias de la región. El procedimiento de ejecución establecido en la normativa legal vigente es a través de la Subsecretaría del Interior.

5.10 CÓDIGO DEL BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS (EXIGENCIA)

En glosa 09, “Las adquisiciones de activos no financieros del subtítulo 29, los proyectos menores de 2.000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, las acciones destinadas a mantener o conservar infraestructura pública y los programas ejecutados a través del subtítulo 33 que se financien con cargo a los presupuestos de los gobiernos regionales, deberán estar ingresados al Banco Integrado de Proyectos y contar con código de ese banco, aun cuando no requieran contar con evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”

5.11 FINANCIAMIENTO DE PLANES DE DESARROLLO INTEGRAL EN COMUNIDADES INDÍGENAS

En glosa 10, “Los gobiernos regionales podrán financiar uno o más Planes de Desarrollo Integral en comunidades indígenas, a ejecutarse en predios acogidos a los artículos 20, letras a) y b), 21, 75 y 76 de la Ley N°19.253, los que podrán incluir todos o algunos de los siguientes componentes: fomento productivo, infraestructura básica de carácter productivo, saneamiento sanitario, electrificación rural, residuos sólidos, construcción o mejoramiento de caminos comunitarios, rurales o vecinales, casetas sanitarias, agua potable rural, ya sea a través de sistemas de agua potable y/o de abastos de agua u otras alternativas que aseguren el servicio doméstico o productivo, incorporación de soluciones de energías renovables no convencionales y compra de derechos de agua para abastecimiento doméstico.”

5.12 SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS QUE EJECUTA EL GORE

En glosa 11, "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 letra d) del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, para las iniciativas de inversión, adquisiciones de activos no financieros o estudios, ejecutados en virtud de Convenios Mandatos celebrados conforme al inciso 4º del Artículo 16 de la ley N° 18.091, la responsabilidad de ejercer tal atribución corresponderá a la Unidad Técnica mandatada".

5.13 CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARAMÉTRICOS

En glosa 12, "Los gobiernos regionales podrán transferir recursos al Ministerio de Agricultura para la contratación de seguros paramétricos destinados al Sector Agrícola, para la gestión de riesgos ante eventos catastróficos: sequía, helada, erupción volcánica, nevazones, incendios, terremotos y lluvia excesiva. "

5.14 EXIGENCIA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN AL CONGRESO Y PUBLICACIONES EN PAGINA WEB (POR GORES Y SUBDERE)

5.14.1 EN GLOSA 13

"Trimestralmente, los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Esta información deberá incluir al menos, según corresponda:

- Numerales 2.1, 3.5 y Glosa 10: Sobre el uso de los recursos con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales;
- Numeral 3.5: listado de beneficiarios, y la comuna respectiva;
- Numeral 4.2.1: listado de beneficiarios, con el quintil al que pertenezcan;
- Numerales 5.1 y 5.2: instituciones a las cuales se transfiere, monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional;
- Numeral 5.5: bienes inmuebles intervenidos con estos recursos y las instituciones beneficiadas;
- Numeral 5.6: las obras por comuna a desarrollar;

Adicionalmente, los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, del destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo económico y ordenar los proyectos adjudicados por sectores según la Actividad Económica.

Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. "

5.14.2 EXIGENCIA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN AL CONGRESO (POR PARTE DE DIPRES)

En glosa 13, párrafo cuarto, "El Ministerio de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y a las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto a los proyectos en transporte, conectividad y desarrollo financiados con estos recursos, desagregados por provincia, región, materia y monto. Además, a dicha información deberá agregarse la misma correspondiente a los últimos cinco años."

En glosa 13, párrafo final, "Se informará bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cómo se transfieren y distribuyen en cada región, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo Regional."

6. OTRAS NORMAS PRESUPUESTARIAS

CUADRO N°5: OTRAS NORMAS PRESUPUESTARIAS

MARCO LEGAL DE LA LEY INICIAL	ST	LINK
Decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.	21	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30210
Código del Trabajo.		https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-95516.html
DL N°249, de 1975, sobre Escala Única de Sueldos.		https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5904
Decreto N°262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Viáticos para el personal de la Administración Pública.		https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5238
Código Civil (convenios con personas naturales).		https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1973
Artículos de la Ley N°21.395 - Presupuesto Sector Público	21-22	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169723
Artículos de la Ley N°21.405 - Reajuste Sector Público		https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1170283&idVersion=2021-12-22
Decreto N°2.553 - Flexibilidad Presupuestaria		https://www.dipres.gob.cl/597/w3-multipropertyvalues-15199-34905.html
Leyes N°20.948 y N°19.882 - Retiro de Funcionarios		https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1094439
Oficio GAB.PRES. N°002 - Austeridad Fiscal		http://www.dipres.gob.cl/598/articles-172494_doc_pdf.pdf
Oficio Circular N° 15 y 28		http://www.dipres.gob.cl/598/articles-243999_doc_pdf.pdf http://www.dipres.gob.cl/598/articles-261200_doc_pdf.pdf
Oficio Circular N° 14 - Traspasos HSA a Contrata	22-29	https://www.dipres.gob.cl/597/articles-213712_a1_Oficio_N_14.pdf
LEY N°19.886 - Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios		https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=213004
Oficio Circular N°8 y N°9 - Pagos Centralizados	24	https://www.dipres.gob.cl/598/articles-202692_recurso_1.pdf
Artículos 28 al 43 de la Ley N°19.175 - LOC - Consejeros Regionales	22-29-31	https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30542
Oficio Circular N°33 - Referido a asignación de recursos en emergencias, activos no financieros, estudios propios del giro institucional y conservación de infraestructura		http://www.dipres.gob.cl/598/articles-47841_doc_pdf.pdf

Fuente: DIPRES.

7. CONVENIOS DE PROGRAMACIÓN

El artículo 81 de la Ley N° 19.175, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los convenios de programación a los que se refiere el inciso cuarto del artículo 115 de la Constitución Política de la República son acuerdos formales entre gobiernos regionales, entre uno o más gobiernos regionales y uno o más municipios, que definen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerdan en realizar dentro de un plazo determinado. Estos convenios deberán especificar el o los proyectos sobre los cuales se apliquen, las responsabilidades y obligaciones de las partes, las metas por cumplir, los procedimientos de evaluación y las normas de revocabilidad. Los convenios de programación podrán incluir, cuando corresponda, cláusulas que permitan reasignar recursos entre proyectos.

A los convenios de programación se podrán incorporar otras entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o locales, cuyo concurso o aporte se estime necesario para la mayor eficiencia en la ejecución del referido convenio de programación.

Los convenios de programación deberán llevar las firmas de los Jefes de los Servicios involucrados y la visación de la Dirección de Presupuestos. Asimismo, deberán ser sancionados mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. Los proyectos que se incluyan en dichos convenios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 bis del mencionado decreto ley. Ambos actos administrativos son necesarios para que el convenio de programación sea válido.

8. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE DEBEN TENER EN PRESENTE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE SU PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

8.1 LIMITACIONES EN EL USO DE SUS RECURSOS

En glosa 03, "Los recursos consignados en los programas de inversión regional de los gobiernos regionales no podrán destinarse a las siguientes finalidades:

1. Financiar gastos en personal y en bienes y servicios de consumo de los servicios públicos nacionales o regionales, de las municipalidades y de las instituciones de educación superior;
2. Constituir o efectuar aportes a sociedades o empresas. Tampoco podrán destinarse a comprar empresas o sus títulos. Lo dispuesto en este numeral no regirá respecto de las acciones de empresas de servicio público que los gobiernos regionales reciban en devolución de aportes de financiamiento reembolsables efectuados en conformidad a la legislación vigente.
3. Invertir en instrumentos financieros de cualquier naturaleza, pública o privada, o efectuar depósitos a plazo;
4. Subvencionar, mediante la transferencia de recursos financieros, a instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro;
5. Otorgar préstamos;
6. Pagar viáticos, gastos de representación o traslados de los consejeros regionales.

8.2 OTRAS LIMITANTES QUE AFECTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN

1. Modificaciones presupuestarias que implique transferir recursos desde el Programa de Inversión al de Funcionamiento;
2. Como se indicó al inicio del Punto 5 de este Manual no se puede transferir recursos para gastos de capital (subtítulo 31, 33) a gasto corriente (subtítulo 22, 24, 26) a menos que una norma especial lo faculte.
3. El código de las Asignaciones creadas en virtud de los numerales 5.1, 5.2 y 5.7 lo determina la Dirección de Presupuestos.
4. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias que tengan por objeto crear o incrementar el subtítulo 26 deben estar respaldadas con los antecedentes respectivos (sentencias ejecutoriadas, dictamen de Contraloría, etc.)

9. ANEXOS

9.1 GLOSAS COMUNES GOBIERNOS REGIONALES

01 Común para todos los programas de funcionamiento de los gobiernos regionales.

1. No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata, incluidos en las dotaciones máximas de personal de estos programas. El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, la que deberá precisar funciones delegadas. Dicho personal no podrá exceder del 20% del total del personal a contrata.

2. Las personas que se contraten con cargo a honorarios, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

3. La dotación de vehículos del Gobierno Regional podrá utilizarse en el traslado de los consejeros regionales, en cumplimiento de funciones encomendadas por el Consejo Regional.

4. Asociada a las asignaciones 050 Pagos Art. 39 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, del ítem 01 del subtítulo 24 de la resolución del gobierno regional respectivo.

A esta asignación se imputarán los gastos de los consejeros regionales por concepto de:

i. Dietas, de acuerdo a la asistencia a sesiones y comisiones, según lo estipula el D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, y sus modificaciones.

ii. Gastos de alimentación y alojamiento, no sujeto a rendición de acuerdo a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 39 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, y traslado, cuando los consejeros regionales se encuentren en el desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional o del Consejo Regional, si éstos se efectúan fuera de su lugar de residencia habitual, tanto en el país como en el exterior.

iii. Gastos de alimentación y alojamiento, no sujeto a rendición de acuerdo a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 39 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, y traslado, cuando deban asistir a sesiones del Consejo y de las comisiones, cuando éstas se realicen fuera de su lugar de residencia habitual.

iv. Gastos de capacitación de los consejeros, en materias que sean del ámbito de su competencia, hasta por un monto no superior al 4% de las dietas pagadas el año anterior por el Gobierno Regional. Dichos gastos deberán estar fundamentados en un Plan Anual de Capacitación, diseñado y aprobado por el propio Consejo.

v. Gastos en seguros contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°16.744. Mediante reglamento regional se determinarán los gastos de traslado y su reembolso, cuando correspondiese.

02 Comunes para todos los programas de inversión de los gobiernos regionales y para el programa Fondo de Desarrollo de Magallanes del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Las transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueban en esta ley que dispongan los gobiernos regionales se realizarán mediante resolución según lo dispuesto en la glosa 01 del Programa Financiamiento Gobiernos Regionales. Los recursos que se transfieran en virtud de lo dispuesto en esta glosa y las siguientes no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se registrarán por la normativa de la institución receptora y en los convenios respectivos, celebrados entre los gobiernos regionales y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.

Se podrá traspasar recursos desde cualquier subtítulo e ítem de este presupuesto, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda, para financiar lo señalado en los numerales 1 y 2 siguientes.

1. Con cargo al subtítulo 22 se podrá financiar estudios o investigaciones de prioridad regional, la elaboración de planes y políticas regionales, la formulación de planes para localidades aisladas de acuerdo a lo señalado por el Decreto N°608 de 2010 del Ministerio del Interior, y la publicación de planes, reglamentos y políticas regionales y planos reguladores, aprobados por el respectivo Gobierno Regional; u otros derivados de la aplicación de leyes. Para la realización de estas iniciativas se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.091. Asimismo, se podrá convenir directamente con otros servicios públicos la realización de estudios, evaluaciones e investigaciones o a través de concursos en que participen instituciones de educación superior reconocidas por el Estado. Además, con cargo a estos recursos se podrán financiar mensualidades periódicas para aquellos alumnos de pregrado o posgrado que desarrollen sus tesis en temáticas vinculadas a la estrategia de desarrollo regional. Adicionalmente, se podrán financiar demoliciones y desarmes de inmuebles ruinosos de propiedad de los Gobiernos Regionales, sujeto a desplomes por efectos estructurales y/o que se encuentren con focos de insalubridad, que cuenten con Decreto municipal que lo sustente. Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos necesarios para el funcionamiento de consejos regionales de la Sociedad Civil y otros consejos o comités creados por ley. Trimestralmente, los gobiernos regionales deberán informar las transferencias que realicen por este concepto a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

2. No obstante lo establecido en la Glosa 03, con cargo al subtítulo 24 se podrá destinar recursos para el financiamiento de los siguientes conceptos:

2.1 Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 7% del total de sus recursos consultados en la presente ley aprobada por el Congreso Nacional a subvencionar las actividades a) culturales, b) deportivas y del programa Elige Vivir Sano, c) de seguridad ciudadana, d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas, e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, y f) de protección del medioambiente y de educación ambiental, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro. Las instituciones privadas sin fines de lucro podrán ser beneficiarias de estos recursos siempre que al momento de postular tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años. Asimismo, con estos recursos podrán entregar subsidios para el funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, los teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público que operen en la región, operados por municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro. Los recursos que se transfieran a las entidades públicas señaladas no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de lo cual deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. La asignación de estos recursos a actividades específicas se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el Gobierno Regional respectivo deberá disponer mediante acto administrativo afecto a toma de razón, los instructivos que considere necesarios, donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán analizadas, definiendo para esto los indicadores que se utilizarán y sus ponderaciones, que permitan determinar puntajes para cada iniciativa. Los procedimientos que se establezcan podrán considerar la constitución de comisiones resolutorias o jurados para resolver los concursos. Los plazos de postulación, los criterios para la evaluación y los indicadores y sus ponderaciones, así como también los resultados en la asignación de estos recursos una vez adjudicados, con la indicación expresa de la forma en que fueron aplicados en su evaluación los referidos criterios, indicadores y ponderaciones, serán publicados en la página web del Gobierno Regional. Quedarán excluidos de estos procedimientos los recursos que se destinen al funcionamiento de los teatros y/o cines regionales o municipales, a las actividades de carácter social incluyendo actividades sociales de emergencia ante catástrofes naturales y/o sanitarias definidas mediante los decretos respectivos por la autoridad correspondiente, que se aprueben a instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, y a aquellas actividades culturales y deportivas de interés regional que haya decidido financiar directamente el Gobierno Regional. En el caso de las actividades relacionadas con seguridad ciudadana los instructivos considerarán las orientaciones que al efecto imparta la Subsecretaría de Prevención del Delito, antes del 31 de diciembre de 2021 o aquellas vigentes a esa fecha. Tratándose de nuevos proyectos de cámaras de televigilancia ubicadas en espacios públicos, éstos deberán contemplar la coordinación de su operación con otros proyectos existentes en las cercanías. En el caso de las actividades culturales, los instructivos considerarán las orientaciones que emanen de la Política Cultural Regional aprobada por cada Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Para la asignación de los recursos asociados a actividades deportivas, los instructivos considerarán los lineamientos definidos por el Ministerio del Deporte en la Política Nacional o Regional de Actividad Física y Deporte, según corresponda.

2.2 Subsidios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios;

2.3 Subsidios a los municipios, asociaciones de municipalidades u otras entidades públicas para: a) la mantención de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos; b) administración de áreas marinas, costeras, lacustres y ribereñas, protegidas de múltiples usos que les hayan sido concesionadas y su complemento terrestre que este bajo su administración; c) contribuir al sistema de operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos; d) operación o administración de un sistema de movilidad sostenibles de uso gratuito o alquilado, tales como bicicletas públicas, scooter y/u otros impulsados por personas o con asistencia eléctrica, incluidos estacionamientos de larga estadía; e) contribuir al sistema de operación de alcantarillados en una o más localidades con una población de hasta 2000 habitantes, de una comuna; f) financiar la canasta básica de fármacos y elementos sanitarios médicos de protección e higiene y seguridad, y la operación de farmacias municipales, asimismo apoyar a los Servicios de Atención Primaria de Salud en la adquisición de medicamentos; g) financiar plan de resolución de listas de espera rutificada de patologías de mayor prevalencia en el perfil epidemiológico, tales como endoprótesis total o parcial de caderas, endoprótesis de rodillas, cataratas y várices, entre otros; h) operación y administración de servicios de telecomunicaciones para Zonas Wifi que se desarrollen en una o más localidades con una población de hasta 2000 habitantes, de una comuna; e i) sanitización de espacios públicos, ante catástrofes naturales y/o sanitarias definidas mediante los decretos respectivos por la autoridad correspondiente. Con tal objeto los gobiernos regionales podrán comprometer los recursos correspondientes, con cargo a este presupuesto y al que se les apruebe en las anualidades siguientes;

2.4 Transferencias a las corporaciones o fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional respectivo. La creación de ítem de transferencias para estas corporaciones o fundaciones, en el marco del límite establecido en el artículo 101 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, se podrá efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Los procedimientos y requisitos necesarios para decretar las respectivas transferencias desde los Gobiernos Regionales a las corporaciones que se resuelva crear serán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°404 de 2020 de la Dirección de Presupuestos, y sus modificaciones. Respecto a los recursos que se destinen a las corporaciones, los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, además de publicar en las páginas web de la corporación y del respectivo Gobierno Regional, lo siguiente:

A más tardar al término del primer trimestre: nombre o razón social de la corporación; misión, objetivos estratégicos y productos; composición del directorio; organigrama; Instituciones que participan de su financiamiento (Gobierno Regional y otras entidades, públicas y privadas); vínculo de los objetivos de la corporación con los objetivos del Gobierno Regional; planificación anual (incluyendo objetivos del periodo, principales resultados esperados y actividades relevantes necesarias para alcanzarlos). En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre: N° de profesionales de la corporación, la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; recursos transferidos por el Gobierno Regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno Regional.

Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional, y se registrarán por ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

3. Con cargo a los recursos considerados en el subtítulo 29, incluso se podrá financiar adquisiciones de:

3.1 Vehículos destinados al funcionamiento de las municipalidades, tales como camiones, incluido el equipamiento

necesario para su operación, que considera tolvas, cajas compresoras, entre otros, maquinaria y otros vehículos que requiera el municipio para la conservación de calles y caminos, incluidos en el ámbito de su competencia; buses para el transporte escolar, ambulancias y clínicas móviles; contenedores de residuos sólidos, máquinas de deporte, estacionamientos de bicicleta y en general cualquier tipo de equipamiento urbano. En el caso de vehículos híbridos y eléctricos, se podrá financiar la provisión e instalación de los equipos de carga de sus baterías;

3.2 Bienes destinados a conectividad a Internet y equipos de radiocomunicación. Los bienes que se adquieran podrán ser transferidos a las municipalidades, a comités de beneficiarios o a otras organizaciones de usuarios;

3.3 Activos no financieros, incluso de carros bomba, solicitadas por los Cuerpos de Bomberos de la región respectiva, con la aprobación técnica de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. También con cargo a estos recursos podrá financiarse la adquisición de carros de bomba seminuevos u otros vehículos de emergencia de similares características que cumplan con las certificaciones correspondientes;

3.4 La adquisición de: a) Camiones tolva, camiones aljibe, camiones imprimadores y maquinaria directamente productiva para ser usada en el programa de caminos básicos de la Dirección de Vialidad y en situaciones de emergencia vial regional; b) Activos no financieros solicitados por la respectiva Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia, considerados en sus Planes de Emergencia Regionales y con la aprobación técnica de la Oficina Nacional de Emergencia; c) Vehículos para Carabineros de Chile, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección de Planificación y Desarrollo de Carabineros; d) Vehículos para la Policía de Investigaciones, de acuerdo con las normas establecidas por la Sub Dirección Administrativa de dicha institución; e) Clínicas móviles para atención de personas y vehículos para reposición de las dotaciones de los respectivos servicios de salud de la región; f) Activos no financieros para instituciones sin fines de lucro, que cumplan labores de rescate marítimo, que formen parte de las redes de emergencia de ONEMI y que cuenten con la aprobación de la Junta de Botes Salvavidas de la respectiva región; g) Reposición de vehículos y equipos de seguridad, incluidos drones, para la Corporación Nacional Forestal, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Corporación; h) Vehículos destinados a Fundaciones o Corporaciones sin fines de lucro con función de utilidad pública; i) Drones, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Para estas adquisiciones no regirá lo establecido en el numeral 6 de la glosa 03 siguiente;

3.5 a) Derechos de Aprovechamiento de Aguas para Comités o Cooperativas de Agua Potable Rural existentes o para Comités de Sistemas de Abastos de Agua, o para comunidades beneficiarias de predios acogidos a los artículos 20, letras a) y b), y 21 de la Ley N°19.253. La adquisición de estos derechos deberá contar con un informe favorable por parte del Departamento de Programas Sanitarios de la Dirección de Obras Hidráulicas o de la Dirección General de Aguas, para el caso de los Sistemas de Abastos de Agua. La propiedad de estos derechos se podrá transferir a los respectivos comités, cooperativas de agua potable u otras organizaciones de usuarios.

b) Paneles solares, generadores u otros sistemas de respaldo energético, sistemas de medición y control de agua y/o equipos de telemetría, cuya propiedad se podrá transferir a los mismos beneficiarios señalados en la letra a) de este numeral.

3.6 Terrenos, incluso mediante expropiaciones por los organismos competentes, de particulares o de empresas del Estado, destinados a regularizar, constituir o aperturar vías o calles en sectores urbanos y rurales.

Procedimientos generales respecto del subtítulo 29:

3.7 Lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.091 podrá ser aplicable a las adquisiciones de activos no financieros, sean éstas parte o no de un proyecto de inversión.

3.8 Las adquisiciones de activos no financieros del subtítulo 29, serán aprobadas técnicamente de acuerdo a lo señalado en el oficio circular N°33 del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de julio de 2009, y sus modificaciones, aplicándose la normativa especial dispuesta para los gobiernos regionales contemplados en el oficio circular señalado.

Las adquisiciones de activos no financieros del subtítulo 29, relacionadas con seguridad ciudadana deberán

considerar las especificaciones técnicas y normativas, que al efecto imparta la Subsecretaría de Prevención del Delito, antes del 31 de diciembre de 2021 o aquellas vigentes a esa fecha.

3.9 Los recursos que reciban los gobiernos regionales por la aplicación del artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.378 y sus modificaciones, se podrán destinar, asimismo, a la adquisición de activos no financieros.

4. Con cargo a los recursos considerados en los distintos ítem del subtítulo 31 se podrá financiar lo siguiente:

4.1 Ítem 01 Estudios Básicos, en los términos señalados en el decreto que determina las clasificaciones presupuestarias. Con tal objeto, los gobiernos regionales podrán suscribir convenios mandatos con otros organismos técnicos del Estado o instituciones privadas sin fines de lucro, que al momento de postular tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años.

4.2 Ítem 02 Proyectos. No obstante lo establecido en los numerales 2 y 4 de la glosa 03, se podrá otorgar financiamiento para:

4.2.1 Subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Para la ejecución de los proyectos sanitarios correspondientes a áreas de concesión de empresas del sector público, los pagos a los contratistas serán efectuados directamente por el Gobierno Regional y la situación patrimonial de la infraestructura que genere será definida en el convenio mandato que se establezca entre el Gobierno Regional y dichas empresas. Los proyectos de electrificación, gas, agua potable y alcantarillado, cuando beneficien a comunidades donde aplique el Decreto Supremo N°608 de 2010 del Ministerio del Interior, podrán incorporar el financiamiento de las instalaciones interiores domiciliarias en el caso de los hogares que pertenezcan al 40% más vulnerable de acuerdo al instrumento de caracterización a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379. En casos debidamente calificados por el Gobernador Regional respectivo, los proyectos podrán incluir a hogares del 60% más vulnerable de acuerdo al instrumento de caracterización a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, siempre que éstos no sean más de un 10% del total de familias beneficiadas por el proyecto respectivo, o se podrán financiar las instalaciones interiores de viviendas a la totalidad de los beneficiarios en el caso de proyectos de electrificación rural y energización, cuando estas viviendas tengan un uso exclusivamente habitacional.

En el caso de los proyectos que correspondan a autogeneración de energía, el Gobierno Regional podrá pagar el subsidio otorgado a los beneficiarios, directamente a las personas naturales o jurídicas que provean el sistema, previa autorización de aquellos, de acuerdo al procedimiento que se establezca en la resolución respectiva. Estos subsidios o aportes reembolsables se materializarán mediante resolución fundada del Gobernador Regional respectivo, sin que rija para estos efectos la obligatoriedad de adjudicarlos a través del mecanismo de propuesta pública.

4.2.2 Proyectos postulados por las instituciones de educación superior que operen en la región, que no comprometan gastos futuros de los gobiernos regionales respecto de operación o mantenimiento, pudiendo, cuando corresponda, actuar como unidades técnicas para sus propios proyectos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.091;

4.2.3 Proyectos de desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, que decidan financiar los gobiernos regionales. En tales casos la unidad técnica será la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o la filial que dicha empresa designe. Estos proyectos podrán, dentro de sus objetivos, fomentar el turismo y la recreación;

4.2.4 Proyectos de saneamiento rural o ubicados en territorios insulares (agua potable, alcantarillado y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros). La infraestructura que con estos recursos se genere se transferirá a los comités o cooperativas de beneficiarios u otras organizaciones de usuarios.

En los casos en que el Gobierno Regional lo determine, mediante resolución fundada, podrá actuar como Unidad Técnica la empresa, pública o privada, que opere en la región en el marco de las funciones indicadas en la Ley

N°20.998 de 2017. Asimismo, el Gobierno Regional podrá actuar como Unidad Técnica en los sistemas de agua potable rural, en los casos que determine por resolución fundada;

4.2.5 Inversiones en construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253, Ley Indígena, o de propiedad de comunidades agrícolas, y en el o los tramos que interconectan a los territorios regidos por la Ley N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de comunidades agrícolas;

4.2.6 Iniciativas de inversión, para la protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles de propiedad o usufructo de instituciones públicas o pertenecientes a instituciones privadas sin fines de lucro, declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se ubiquen en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado. Adicionalmente, se podrá financiar intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con alguna de estas protecciones patrimoniales;

4.2.7 Inversiones en infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales. La certificación respecto de la tenencia o posesión de inmuebles que constituyan bienes comunes será efectuada por el alcalde del municipio respectivo, y de aquellos de propiedad fiscal otorgados en comodato a las Organizaciones, será efectuado por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región respectiva;

4.2.8 Proyectos destinados a conectividad a Internet. Los bienes construidos podrán ser transferidos a las municipalidades, a comités de beneficiarios o a otras organizaciones de usuarios;

4.2.9 Proyectos que cumplan con las características definidas en el Decreto N°829, de 1998, del Ministerio del Interior. La infraestructura que con estos recursos se genere se transferirá a los beneficiarios que corresponda;

4.2.10 Proyectos de infraestructura de cuarteles de las Compañías de Bomberos. Estos proyectos deberán atenerse a los estándares definidos en el Manual de Diseño Arquitectónico y Asignación de Cuarteles de Bomberos de Chile. Se podrá financiar proyectos de centros de capacitación de Bomberos, máximo uno por región;

4.2.11 Inversión asociada con la reconstrucción de ciudades del país.

4.3 Ítem 03 Programas de Inversión: con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de programas que cuenten con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, identificados en este ítem de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Con tal objeto, los gobiernos regionales podrán suscribir convenios directos con otros organismos o servicios públicos, incluso municipalidades o asociaciones de municipalidades, pudiendo considerar en dicho convenio, cuando corresponda, que los recursos se administrarán y ejecutarán descentralizadamente a nivel regional y con manejo financiero directo sólo de la unidad local del servicio nacional correspondiente.

Asimismo, los gobiernos regionales podrán ejecutar programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos. Para la ejecución de estas asistencias técnicas, no se podrá contratar personas naturales.

Los recursos involucrados no se incorporarán a los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de lo cual deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. Asimismo, para la ejecución de estos programas se podrá establecer convenios con instituciones privadas sin fines de lucro.

Procedimientos generales respecto del subtítulo 31:

4.4 Se exceptúan de la aplicación del artículo 75 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, las acciones destinadas a mantener o conservar infraestructura pública, las que serán autorizadas de acuerdo a los

procedimientos establecidos en el oficio circular N°33 señalado, y sus modificaciones, las que se identificarán en el subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, ítem 02 Proyectos, y deberán estar ingresadas al Banco Integrado de Proyectos y contar con código de ese banco.

4.5 Los gobiernos regionales podrán encomendar mediante convenio o contrato directamente al Cuerpo Militar del Trabajo el diseño y/o la ejecución de proyectos aprobados por el Gobierno Regional respectivo, siempre que estén ubicados en localidades aisladas, definidas como tales producto de la aplicación del Decreto N°608 de 2010 del Ministerio del Interior, o en zonas aisladas, fronterizas o de difícil acceso.

4.6 Para la inversión en proyectos de infraestructura deportiva, los gobiernos regionales deberán tener en consideración las directrices que imparta el Instituto Nacional de Deportes, sobre estas materias.

4.7 Las personas que se contraten a honorarios para el cumplimiento de labores de asesoría a la inspección fiscal, establecida en las respectivas fichas de Iniciativas de Inversión del Banco Integrado de Proyectos, de los proyectos mandados en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.091, deberán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

5. Con cargo a los recursos que se incluyan en el subtítulo 33 se podrá financiar:

5.1 Transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley, incluyendo al Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Fundación para la Innovación Agraria, Instituto Forestal, Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Instituto de Fomento Pesquero y el Centro de Información de Recursos Naturales, a las instituciones de educación superior referidas en los literales a), b) y c) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, que cuenten con acreditación institucional de conformidad con la ley N°20.129, municipalidades, y fundaciones o corporaciones privadas sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años, con competencias en las tipologías siguientes, para el financiamiento de proyectos de telecomunicaciones o programas: a) de mejoramiento de la calidad de la educación; b) de promoción del turismo; c) de saneamiento de títulos; d) de innovación para la competitividad; e) de conservación, prevención y recuperación del medio ambiente; f) de fomento productivo (incluso los destinados a concursos de riego y aquellos que se ejecuten en los recintos indicados en el numeral 4.2.7 de esta glosa), científico o tecnológico y aquellos de origen fito y zoonosarios; g) de subsidio al recambio de calefactores que ejecute el Ministerio del Medio Ambiente; h) del Programa Chile Atiende; i) rehabilitación e inclusión social; j) de capacitación; k) de asistencia técnica para comités o cooperativas de sistemas de agua potable o de abasto de agua y l) de programas de prevención de violencia contra la mujer y de promoción y fortalecimiento en el ejercicio de sus derechos que ejecuta el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; m) programas de mejoramiento de la calidad de la vivienda para familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, en relación al logro de la eficiencia energética; n) para estudios estadísticos de interés regional; y o) de materias de carácter internacional que sean de interés regional. En cuanto a los programas de riego, los convenios se celebrarán con la Comisión Nacional de Riego, para la ejecución de concursos específicos acordados en el marco de la Ley N°18.450 y sus modificaciones.

El uso de los recursos transferidos en virtud de este numeral y del siguiente se regirá exclusivamente por la normativa de la institución receptora y no estará afecto a las prohibiciones señaladas en la glosa 03 siguiente. Los recursos a que se refiere este numeral y el siguiente no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de que los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora, en los convenios respectivos, celebrados entre los gobiernos regionales y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren. En dichos convenios se deberá explicitar el financiamiento regional de los compromisos para los años siguientes y se podrá establecer que hasta un 5% de los recursos transferidos se destinen a gastos administrativos de la institución receptora.

Las creaciones y modificaciones de ítem de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

5.2 Transferencias a las instituciones elegibles para financiamiento del Fondo de Innovación para la Competitividad, entendiendo como tales a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), incluyendo a su Comité Innova Chile; los Comités de Desarrollo Productivo Regionales, los Centros de Excelencia Internacional, los Centros tecnológicos de I+D, a los Centros Regionales de Desarrollo Científico y Tecnológico creados en el marco de las convocatorias realizadas por el Programa Regional de la Agencia, a los Centros de Investigación en Áreas Prioritarias del Programa FONDAP, a los Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia del Programa PIA, y a los Centros de Investigación Avanzada en Educación del Programa PIA; los Centros Tecnológicos del Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación, los Centros e Institutos del programa Fortalecimiento de Institutos Públicos, las entidades de Programas Tecnológicos para la Innovación y Consorcios Tecnológicos para la Innovación, los Programas Estratégicos (Transforma), los Centros de Investigación y entidades que realicen labores de I+D, registradas en CORFO al alero de la Ley N°20.241 y sus modificaciones, las incubadoras de Negocios y agentes operadores del Programa Nacional de Incubadoras; a la Fundación para la Innovación Agraria; al Programa Iniciativa Científica Millenium; al Servicio de Cooperación Técnica; a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC); a la Dirección General de Promoción de Exportaciones; al Instituto de Investigaciones Agropecuarias; Servicio Nacional de Geología y Minería; Instituto Antártico Chileno; Instituto Nacional de Hidráulica; Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Instituto Geográfico Militar; Instituto de Salud Pública de Chile; Instituto Nacional de Normalización; Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea; Centro de Información de Recursos Naturales; al Instituto Forestal; al Instituto de Fomento Pesquero; a las instituciones de educación superior referidas en los literales a), b) y c) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, que cuenten con acreditación institucional de conformidad con la ley N°20.129; y a las Corporaciones de Desarrollo constituidas con participación del Gobierno Regional, para la elaboración y ejecución de estudios, programas y proyectos o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología según la Resolución N°29 de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Las modificaciones que se efectúen a esta resolución deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Respecto de la categoría definida como Entidades Receptoras en el artículo único de la mencionada Resolución N°277, no regirá la exigencia de acreditación para las universidades estatales creadas en el año 2015 a través de la Ley N°20.842.

Asimismo, la Subsecretaría establecerá, las etapas, procedimientos y plazos que los gobiernos regionales deberán cumplir en el proceso de asignación de estos recursos, como también indicaciones para el seguimiento y monitoreo de las iniciativas e información de gasto de la inversión del FIC, considerando para dichos efectos, contenidos, forma y plazos. Los recursos a que se refiere este numeral no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización.

Las creaciones y modificaciones de asignaciones de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem o asignaciones se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución regional, la que deberá ser visada por la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y por la Dirección de Presupuestos.

Hasta un 5% de los recursos transferidos se podrá destinar a gastos administrativos de la institución receptora.

5.3 No obstante lo señalado en el número 4 de la glosa 03 siguiente, se podrán realizar transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueban en esta ley y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, para la adquisición de activos no financieros. La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberá publicar y actualizar en su página web la información relacionada con estas adquisiciones, las que deberá considerar, entre otros, objetos de compra, costos, estados de pago y destino. Asimismo, las entidades receptoras de estos recursos deberán mantener actualizado en su página web el listado de las adquisiciones que deriven de la aplicación de esta glosa.

5.4 a) Transferencias al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo o a otros programas que tengan impacto en el empleo, a solicitud de los

respectivos gobiernos regionales, a fin de enfrentar situaciones de desempleo en la región; b) Transferencias al Programa de Mejoramiento de Barrios y al Fondo Recuperación de Ciudades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el financiamiento de las líneas de inversión de estos programas, de acuerdo a convenios que suscriban con dicha Subsecretaría;

5.5 Transferencias para la elaboración de expedientes de declaratoria de monumento nacional y para la protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados monumentos nacionales, inmuebles de conservación histórica, o que se ubiquen en zonas de conservación histórica, de acuerdo a plano regulador, y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como patrimonio mundial de la UNESCO, de propiedad o usufructo de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. Para el caso de resguardo, depósito y conservación de hallazgos arqueológicos declarados por el Consejo de Monumentos Nacionales, se podrán generar transferencias al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para el cumplimiento de estos fines. La creación del ítem de transferencias para cualquier institución pública o privada sin fines de lucro, se efectuará una vez que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo establezca que dicha institución está en condiciones de actuar como subejecutora del programa Puesta en Valor del Patrimonio y que el proyecto es elegible para dicho programa. La citada transferencia podrá considerar hasta un 5% del total, para ser destinados a la subejecutora, para gastos de administración. Asimismo, en el caso de la puesta en valor del patrimonio ferroviario, declarado monumento nacional, el Gobierno Regional podrá financiarla y suscribir convenios directos para la transferencia de recursos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado y sus filiales. En todo caso no se podrán comprometer recursos futuros de los gobiernos regionales respecto de operación y mantenimiento de estos bienes.

5.6 Transferencias a los programas de la Dirección de Vialidad, Dirección de Obras Hidráulicas y Agua Potable Rural de la Dirección General de Obras Públicas, para financiar la ejecución de obras, incluso aquellas que se decida ejecutar por administración directa, que atiendan situaciones de emergencia o zonas de escasez hídrica, calificadas por parte del Ministerio de Obras Públicas. Como así también realizar transferencias a la Comisión Nacional de Riego, CORFO, e INDAP, que tengan por finalidad el financiamiento de iniciativas de recuperación y construcción de pequeños tranques de acumulación de agua, revestimiento y/o mejoramiento de canales, adquisición de equipamiento e instalación de sistemas que permitan la tecnologización de los sistemas de riego, y la instalación de paneles solares para pozos, como así también la adquisición de forraje animal en áreas declaradas en situación de sequía.

5.7 Transferencias a corporaciones o fundaciones constituidas con participación del Gobierno Regional respectivo, para el financiamiento de estudios, programas o proyectos aprobados por el Gobierno Regional. En el caso del financiamiento de programas o proyectos, el porcentaje de su costo que no financie el gobierno regional no podrá ser financiado por otra institución pública y deberá ser de carácter pecuniario. Las creaciones y modificaciones de asignaciones de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem o asignaciones se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. A estas transferencias no les serán aplicables las prohibiciones señaladas en la glosa 03 siguiente, incluso para los recursos provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad;

5.8 Transferencias de recursos a las municipalidades, o corporaciones municipales, para la ejecución de cualquier tipo de proyecto, que cuente con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluso aquellos que cumplan con las características definidas en el Decreto N°829, de 1998, del Ministerio del Interior, o para actividades destinadas a mantener o conservar infraestructura pública, correspondiéndole en este caso al Gobierno Regional respectivo aprobar técnicamente su ejecución. Estas transferencias de recursos se deberán formalizar mediante convenios, aprobados por el correspondiente acto administrativo, entre el Gobierno Regional y la municipalidad respectiva, donde conste la aceptación del financiamiento y las condiciones bajo las cuales se efectuará la aplicación de los recursos;

5.9 Los recursos considerados en la asignación 33.03.125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local), deberán destinarse a la ejecución de proyectos que cuenten con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o a acciones destinadas a mantener o conservar infraestructura pública (incluso aquellas

de carácter social o deportivo que se ejecuten en los recintos indicados en el numeral 4.2.7 de esta glosa), las que serán autorizadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 33, del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de julio de 2009, y sus modificaciones. Mediante Resolución, cada Gobierno Regional aprobará los instructivos o bases que establecerán la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio. Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios a través de este ítem, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 2500 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No obstante, lo señalado en la glosa 05 siguiente, para los proyectos cuyo costo total sea inferior a 2500 UTM, valorizadas en la forma indicada, el Gobierno Regional respectivo, para cada proyecto, podrá autorizar que sea ejecutado por el municipio o Corporación municipal mediante administración directa;

5.10 Transferencias a la Dirección General de Obras Públicas, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a los Servicios de Salud y a los respectivos Servicios de Vivienda y Urbanización, para gastos de inversión. Transferencia a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para financiar proyectos de apoyo al desarrollo regional y de seguridad marítima;

5.11 a) Subsidios correspondientes a concesiones aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas. El referido financiamiento será establecido mediante convenio. La transferencia de recursos desde el Gobierno Regional al Ministerio de Obras Públicas se autorizará mediante decreto y/o resolución del Ministerio de Hacienda y sólo se efectuará una vez que se haya perfeccionado el contrato de concesión correspondiente. El Gobierno Regional, en ningún caso, podrá ser parte de dicho contrato de concesión; b) Asimismo, los gobiernos regionales podrán suscribir convenios con el Ministerio de Obras Públicas para transferirle recursos para obras complementarias a las vías concesionadas del referido Ministerio, relativas a la construcción de accesos, pasarelas peatonales y paraderos. En este caso, dichos recursos no ingresarán al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de que éste deberá rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República; c) Programas destinados a subsidiar la renovación y modernización de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Transporte Escolar. Un reglamento expedido por los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, establecerá los montos, plazos y requisitos para postular a estos programas.

5.12 Transferencias: a) al Ministerio de Energía, para sus programas presupuestarios Plan de Acción de Eficiencia Energética y Programa Energización Rural y Social; b) a los Servicios de Salud que corresponda, para el financiamiento de programas de formación de especialistas médicos; c) al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y a los Servicios de Salud, para el financiamiento de programas de ayudas técnicas y servicios de apoyo para personas en situación de discapacidad, inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad; d) a universidades acreditadas por el Estado, para el financiamiento de estudios de riesgos medioambientales y de diseño de programas destinados a mitigar sus efectos sobre la salud humana y el desarrollo sustentable de la región; e) transferencias a la Subsecretaría de Prevención del Delito para el Plan Calle Segura; f) al Servicio Nacional del Adulto Mayor para los programas del Fondo Nacional del Adulto Mayor, Programa Comunas Amigables, el Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor, Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores y el Programa Condominios de Vivienda Tuteladas; y g) al Servicio Nacional de Menores (SENAME), al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o quien cumpla la función, para el financiamiento de programas de atención integral de menores;

Procedimientos generales respecto del subtítulo 33:

5.13 La entrega de recursos por parte de los gobiernos regionales a las municipalidades u otras instituciones, que en sus presupuestos se les autoricen, deberá efectuarse de acuerdo a programas de caja que presenten las instituciones receptoras y al avance efectivo en la ejecución de las obras o actividades. Los proyectos cuya ejecución se financie con fondos considerados en la asignación 33.03.125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local) no podrán ser objeto de división o fraccionamiento, respecto de su costo total, en iniciativas cuyo

monto sea inferior a 2.000 UTM;

5.14 Los recursos que se transfieran a municipalidades, no serán incorporados en sus presupuestos, sin perjuicio de que deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República, además de la que corresponda al Gobierno Regional, de acuerdo a lo que se determine en el convenio o reglamento respectivo. Los procesos de licitación y contratos que suscriban los municipios, con los recursos que les son transferidos por los gobiernos regionales, deberán considerar asimismo lo establecido en la glosa 05 respecto de los anticipos a los contratistas;

5.15 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 letra d) del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, para las iniciativas y actividades ejecutadas en virtud de convenios de transferencias, la responsabilidad de ejercer tal atribución corresponderá a la institución receptora de los recursos;

5.16 a) Las modificaciones presupuestarias que se requieran para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 5.4, 5.10, 5.11 letra a) y 5.12 se aprobarán mediante resolución que deberá ser firmado sólo por el Ministro de Hacienda. b) Las identificaciones de los proyectos que se ejecuten con cargo a las asignaciones 100 Municipalidades (Programa Mejoramiento de Barrios), 125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local), 150 Municipalidades y 200 Sostenedores Establecimientos Municipales del ítem 03, de este subtítulo, deberán efectuarse mediante Resolución regional, a nivel de subasignaciones. Copia de estas Resoluciones deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

03 Los recursos consignados en los programas de inversión regional de los gobiernos regionales no podrán destinarse a las siguientes finalidades:

1. Financiar gastos en personal y en bienes y servicios de consumo de los servicios públicos nacionales o regionales, de las municipalidades y de las instituciones de educación superior;
2. Constituir o efectuar aportes a sociedades o empresas. Tampoco podrán destinarse a comprar empresas o sus títulos. Lo dispuesto en este numeral no regirá respecto de las acciones de empresas de servicio público que los gobiernos regionales reciban en devolución de aportes de financiamiento reembolsables efectuados en conformidad a la legislación vigente;
3. Invertir en instrumentos financieros de cualquier naturaleza, pública o privada, o efectuar depósitos a plazo;
4. Subvencionar, mediante la transferencia de recursos financieros, a instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro;
5. Otorgar préstamos;
6. Pagar viáticos, gastos de representación o traslados de los consejeros regionales.

04 Las identificaciones presupuestarias de las iniciativas contratadas en años anteriores, aún no terminadas, y las modificaciones de aquellas creadas en el mismo año, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes de las modificaciones son iguales o menores a los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional, reajustados a la moneda del año en curso. Las iniciativas aprobadas por el Consejo Regional en el año respectivo no requerirán de una nueva aprobación si inician sus trámites administrativos en un año posterior, en la medida que los montos comprometidos sean iguales o inferiores a los ya aprobados, reajustados a la moneda del año en curso.

Adicionalmente, los consejos regionales podrán otorgar una autorización genérica al Gobernador Regional respectivo para efectuar modificaciones que signifiquen un incremento de hasta 10% respecto de los costos totales de las iniciativas de inversión, adquisiciones específicas de activos no financieros y las transferencias de capital, aprobadas por el Consejo Regional. Las adquisiciones de activos no financieros, las iniciativas de inversión y las asignaciones de transferencias de capital a otras instituciones, que se creen con cargo a los ítem de los subtítulos 24, con excepción de las Corporaciones constituidas con participación del Gobierno Regional, 29, 31 y 33, respectivamente, podrán identificarse con montos menores a los costos totales aprobados por el Consejo Regional, para el año vigente, de acuerdo a la programación financiera que efectúe el Gobernador Regional. No

obstante lo anterior, el Gobierno Regional suscribirá los convenios respectivos por los montos totales aprobados por el Consejo Regional. Los gobiernos regionales informarán trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Mixta de Presupuestos de los proyectos de inversión financiados con cargo a estos recursos identificando los proyectos y los tiempos esperados de ejecución. Para el caso de las iniciativas financiadas con recursos provenientes de la asignación contemplada en la Ley N° 20.378 - Fondo de Apoyo Regional (FAR), se deberá identificar el costo total del proyecto, el monto comprometido para el año y el monto devengado al trimestre respectivo. Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

05 Para la adjudicación de los contratos se deberá llamar a propuesta pública. Los contratos que no superen las 500 UTM se podrán adjudicar mediante propuesta privada con la participación de, a lo menos, tres proponentes. No obstante, los procedimientos de licitación que se apliquen, se podrán adjudicar mediante propuesta privada a aquellos que dispone el organismo técnico del Estado al cual haya recurrido el Gobierno Regional, para encomendarle la ejecución del proyecto o la adquisición del activo no financiero. En todo caso, los procedimientos de licitación deberán considerar aquellos requisitos que se deriven de los contratos de crédito externo o de convenios con otras instituciones que concurren al financiamiento de los proyectos.

Las licitaciones de obras y los contratos que de ellas se deriven, no podrán considerar anticipos a los contratistas superiores al 10% del valor de los contratos. Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar los proyectos identificados con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultadas en el diseño que sirvió de base para el proceso de recomendación técnicoeconómica favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o para su aprobación por el Gobierno Regional en los casos que le corresponda.

06 Hasta un 5% del total de los recursos consultados en la presente Ley aprobada por el Congreso Nacional correspondientes a cada Gobierno Regional, se podrá traspasar a las asignaciones 24.03.002 o 33.03.001 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, para enfrentar situaciones de emergencia, así como también a la Corporación Nacional Forestal, para enfrentar acciones asociadas con incendios forestales, en el marco del o los decretos supremos preventivos de emergencia para la temporada 2021 - 2022, materializándose en la forma señalada en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, sin que le sea aplicable lo establecido en el artículo 26 del mismo cuerpo legal y de acuerdo con la glosa 01 del Programa Financiamiento Gobiernos Regionales.

Asimismo, hasta un quinto del monto total que resulte de la aplicación del inciso anterior, correspondiente a cada Gobierno Regional, se deberán ejecutar según los fines que determine cada Gobierno Regional, de acuerdo con los mecanismos vigentes establecidos para el financiamiento de situaciones de emergencia.

07 Los gobiernos regionales deberán informar trimestralmente sobre los criterios aplicados para la distribución de los recursos considerados en las asignaciones 01.100 y 03.100 del subtítulo 24 y la asignación 03.125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local) del Subtítulo 33. La información a nivel de cada municipio y asignación deberá estar disponible en el sitio web del Gobierno Regional respectivo, indicando los montos que han sido transferidos al final de cada trimestre correspondiente.

08 La cartera de proyectos financiada con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales deberá ser publicada mensualmente en sus respectivas páginas web. Asimismo, deberán ser publicados los acuerdos adoptados por los respectivos consejos regionales, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la adopción del respectivo acuerdo.

09 Las adquisiciones de activos no financieros del subtítulo 29, los proyectos menores de 2.000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, las acciones destinadas a mantener o conservar infraestructura pública y los programas ejecutados a través del subtítulo 33 que se financien con cargo a los presupuestos de los gobiernos regionales, deberán estar ingresados al Banco Integrado de Proyectos y contar con código de ese banco, aun cuando no requieran contar con evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

10 Los gobiernos regionales podrán financiar uno o más Planes de Desarrollo Integral en comunidades indígenas,

a ejecutarse en predios acogidos a los artículos 20, letras a) y b), 21, 75 y 76 de la Ley N°19.253, los que podrán incluir todos o algunos de los siguientes componentes: fomento productivo, infraestructura básica de carácter productivo, saneamiento sanitario, electrificación rural, residuos sólidos, construcción o mejoramiento de caminos comunitarios, rurales o vecinales, casetas sanitarias, agua potable rural, ya sea a través de sistemas de agua potable y/o de abastos de agua u otras alternativas que aseguren el servicio doméstico o productivo, incorporación de soluciones de energías renovables no convencionales y compra de derechos de agua para abastecimiento doméstico. Los planes podrán contemplar recursos para otorgar la certidumbre jurídica de la propiedad indígena (goces) a los beneficiarios de los planes, así como para tramitar y otorgar las servidumbres necesarias para los proyectos. Estos recursos se podrán transferir a las municipalidades u otras instituciones públicas para financiar los proyectos y programas que se definan como parte de los Planes señalados, los que no se incorporarán en sus presupuestos, sin perjuicio de que deberán rendir cuenta de su utilización, además de la que corresponda al Gobierno Regional, de acuerdo a lo que instruya el Gobernador Regional respectivo. La infraestructura que se genere y los beneficios que se otorguen serán compatibles con subsidios que previamente hayan recibido los beneficiarios en lugares o predios distintos a los acogidos a los artículos 20 letras a) y b), 21, 75 y 76 de la Ley N°19.253, o las tierras inscritas en el registro de tierras de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena pertenecientes a las Áreas de Desarrollo Indígena ADIS. Los planes de desarrollo predial integral podrán abarcar una o más comunidades. Los proyectos y programas que forman parte de un Plan que se proponga ejecutar con estos recursos, se exceptúan de la aplicación del artículo 75 del D.F.L.

N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior. La totalidad de éstos deberán ser presentados a la Dirección de Presupuestos que, luego de su análisis, resolverá respecto de su ejecución. Posteriormente el Consejo Regional deberá aprobar el Plan en forma integral. El Plan deberá considerar, al menos, los costos estimados de cada uno de los proyectos y programas, los antecedentes respecto de la sostenibilidad de la operación de la infraestructura que se construye, una descripción de las capacidades técnicas de las unidades ejecutoras que se proponen y otros que se puedan solicitar por la Dirección de Presupuestos. Los gobiernos regionales que desarrollen planes de intervención en comunidades indígenas deberán informar semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los tipos de proyectos que se desarrollen con cargo a estos recursos, identificando las respectivas comunas y entidades. Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

11 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 letra d) del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, para las iniciativas de inversión, adquisiciones de activos no financieros o estudios, ejecutados en virtud de Convenios Mandatos celebrados conforme al inciso 4° del Artículo 16 de la ley N° 18.091, la responsabilidad de ejercer tal atribución corresponderá a la Unidad Técnica mandatada.

12 Los gobiernos regionales podrán transferir recursos al Ministerio de Agricultura para la contratación de seguros paramétricos destinados al Sector Agrícola, para la gestión de riesgos ante eventos catastróficos: sequía, helada, erupción volcánica, nevazones, incendios, terremotos y lluvia excesiva.

13 Trimestralmente, los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Esta información deberá incluir al menos, según corresponda:

- Numerales 2.1, 3.5 y Glosa 10: Sobre el uso de los recursos con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales;
- Numeral 3.5: listado de beneficiarios, y la comuna respectiva;
- Numeral 4.2.1: listado de beneficiarios, con el quintil al que pertenezcan;
- Numerales 5.1 y 5.2: instituciones a las cuales se transfiere, monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional;

- Numeral 5.5: bienes inmuebles intervenidos con estos recursos y las instituciones beneficiadas;
- Numeral 5.6: las obras por comuna a desarrollar;

Adicionalmente, los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, del destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo económico y ordenar los proyectos adjudicados por sectores según la Actividad Económica.

Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

El Ministerio de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y a las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto a los proyectos en transporte, conectividad y desarrollo financiados con estos recursos, desagregados por provincia, región, materia y monto. Además, a dicha información deberá agregarse la misma correspondiente a los últimos cinco años.

Se informará bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cómo se transfieren y distribuyen en cada región, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo Regional.

9.2 PROGRAMA PRESUPUESTARIO “FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES 2022”

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022				
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA				
FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES				
FINANCIAMIENTO GOBIERNO REGIONALES(01,05)				
Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.440.701.017
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		469.271
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.562.487
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		160
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		320
	99	Otros		4.562.007
09		APORTE FISCAL		514.967.966
	01	Libre		514.967.966
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		160
	06	Por Anticipos a Contratistas		160
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		868.653.577
	01	Del Sector Privado		2.135.834
	001	Concesión Zona Franca de Punta Arenas		2.135.834
	02	Del Gobierno Central		866.517.743
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		13.894.223
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		29.572.373
	007	Tesoro Público Ley N°19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes		4.929.711
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		8.800.978
	009	Tesoro Público Ley N°19.657, Patentes Geotérmicas		188.255
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		16.118.108
	019	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		38.851.525
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		6.426.231
	030	Tesoro Público Ley N°20.378 - Del Fondo de Apoyo Regional (FAR)	06	518.418.739
	032	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programas de Convergencia	03	192.441.468
	040	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N°21.210		24.710.192
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		12.165.940
15		SALDO INICIAL DE CAJA		52.047.556
		GASTOS		1.440.701.017
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		82.607.324
	03	A Otras Entidades Públicas		82.607.324
	001	Financiamiento Gobiernos Regionales - Programa de Funcionamiento	02	82.507.324
	002	Asociatividad Regional	07	100.000
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		12.165.940
	10	Fondo de Emergencia Transitorio		12.165.940
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.345.927.753
	03	A Otras Entidades Públicas		1.345.927.753
	001	Financiamiento Gobiernos Regionales - Programas de Inversión	04,08	1.345.927.753

9.3 GLOSAS PROGRAMA “FINANCIAMIENTO GOBIERNOS REGIONALES”

01 Con cargo a estos recursos, el gobernador regional elaborará una propuesta de presupuesto regional de acuerdo con lo estipulado en el decreto N°24 de 2020 del Ministerio del Interior la cual deberá someter a la aprobación del consejo regional dentro de los 15 días posteriores a la publicación de esta Ley. El gobernador regional, dentro de los 15 días desde que se apruebe el presupuesto por el consejo regional en los términos establecidos en el inciso anterior, remitirá el presupuesto aprobado por el consejo regional que contenga la distribución del presupuesto en sus programas de funcionamiento y de inversión regional a la Dirección de Presupuestos, la que emitirá en el plazo de 10 días corridos la resolución que fije el presupuesto regional para todos los efectos legales, la que será remitida a los gobiernos regionales respectivos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los gobiernos regionales podrán ejecutar los compromisos financieros adquiridos en períodos presupuestarios anteriores y los gastos asociados a su funcionamiento, a contar del 1 de enero del año respectivo. Asimismo, durante el presente ejercicio presupuestario, los gobiernos regionales podrán solicitar modificar la distribución de sus presupuestos a la Dirección de Presupuestos la que emitirá la resolución correspondiente, conforme a la ley, y la enviará al gobierno regional respectivo y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Con todo, estas deberán ajustarse a las normas de flexibilidad presupuestarias vigentes.

02 Se incluyen los montos para gastos en personal y la aplicación de las siguientes glosas:

Gobierno Regional	Total Gastos en Personal	Dotación máxima de vehículos	Dotación máxima de personal	Convenio con personas naturales		Asignación func. críticas	
				N° de personas	Miles de \$	N° de personas	Miles de \$
Tarapacá	3.780.807	5	125	5	35.361	3	39.608
Antofagasta	3.915.651	5	121	7	65.737	3	34.900
Atacama	3.575.046	5	128	5	40.839	4	46.999
Coquimbo	4.011.186	7	146	16	162.818	4	52.084
Valparaíso	4.270.285	7	149	21	235.497	5	63.881
O'Higgins	3.313.036	6	121	7	39.074	4	30.302
Maule	3.612.876	6	149	3	38.870	5	56.621
Bío Bío	4.856.000	7	168	10	48.008	5	61.349
Araucanía	4.366.689	7	154	10	227.764	4	56.470
Los Lagos	4.521.534	6	143	29	428.885	4	62.991
Aysén	4.905.700	5	133	19	131.667	4	46.730
Magallanes	4.113.944	5	118	13	378.374	3	38.885
Metropolitana	5.827.592	6	201	30	339.024	8	81.803
Los Ríos	3.949.021	5	133	14	169.843	4	63.977
Arica y P.	3.496.776	5	114	44	465.047	3	42.734
Ñuble	2.405.713	3	67	4	106.926	2	20.645
Total	64.921.856	90	2.170	237	2.913.734	65	799.979

a) En lo referido a las horas extraordinarias, viáticos nacionales y al exterior, y a capacitación, los gobiernos regionales deberán incorporar las glosas correspondientes en la resolución estipulada en la glosa 01.

b) El gasto en publicidad podrá representar hasta un 16% del presupuesto del subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” de la resolución que distribuirá el presupuesto inicial en cada Gobierno Regional.

c) El gasto en cometidos al extranjero (CORE) podrá ser hasta un 10% del gasto asociado a pagos Art.39 D.F.L. N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior.

03 Asociada a los gobiernos regionales que indica:

1. Gobierno Regional de Coquimbo:

Incluye recursos para ser destinados a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en el territorio Limarí/Choapa.

2. Gobierno Regional de Valparaíso:

Incluye recursos para ser destinados a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en los territorios insulares, proyectos de inversión de mejoramiento de obras portuarias, mantención y reparación que sean administradas por la empresa Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua (SASIPA) Sociedad por Acciones (SpA), que decida financiar el Gobierno Regional. En tales casos la unidad técnica será la empresa SASIPA. Estos proyectos podrán, dentro de sus objetivos, mejorar accesibilidad de servicios, el turismo y la recreación. El Gobierno Regional podrá efectuar transferencias a la Dirección de Obras Portuarias para financiar estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares y podrá transferir los resultados y las obras en administración a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA). Parte de estos recursos se podrá ejecutar a través de las delegaciones presidenciales provinciales de Isla de Pascua y Valparaíso. Asimismo, se podrá financiar subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado incluyendo a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA), para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Los recursos que reciban las delegaciones presidenciales provinciales de Isla de Pascua y Valparaíso, para ser invertidos en los territorios insulares de la región, podrán aplicarse en la adquisición de activos no financieros, en iniciativas de inversión que cuenten con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en proyectos menores de 2.000 UTM y de conservación de infraestructura pública, que cuenten con aprobación técnica por parte del Gobierno Regional, de acuerdo con lo establecido en la Circular N°33 de 2009, del Ministerio de Hacienda y en la ejecución de programas, que cumplan con lo establecido en las glosas comunes para los programas de Inversión de los gobiernos regionales. Estos programas deberán ser aprobados por el Gobierno Regional. Asimismo, se podrán pagar subsidios de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 de la glosa 02, común para todos los programas de inversión de los gobiernos regionales. Los montos considerados inicialmente para los territorios insulares podrán ser modificados mediante decreto del Ministerio de Hacienda, a petición del Gobierno Regional. Estos recursos no se incorporarán al presupuesto del Servicio de Gobierno Interior, sin perjuicio de que cada una de las delegaciones señaladas deberá rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República.

3. Gobierno Regional de la Araucanía:

Incluye recursos que deberán destinarse a financiar iniciativas focalizadas en la provincia de Malleco, para el financiamiento de proyectos en el ámbito de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas, electrificación, conectividad, acceso a la educación y habitabilidad. Asimismo, incluye recursos que deberán destinarse a financiar la cartera asociada a los Planes de Desarrollo de Zonas Rezagadas de la Araucanía Costa y Malleco, vigentes en la región.

4. Gobierno Regional de Los Lagos:

Incluye recursos destinados a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en la provincia de Palena y en la comuna de Cochamó.

5. Gobierno Regional de Aysén:

Trimestralmente, el Gobierno Regional informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la ejecución y el destino de los recursos del Programa de Convergencia, especialmente en lo que dice relación al proyecto de infraestructura del Parque Nacional Queulat.

6. Gobierno Regional de Los Ríos:

Incluye recursos para ser destinados a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en el territorio rezagado Provincia del Ranco.

7. Gobierno Regional de Ñuble:

Incluye recursos para ser destinados a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en el territorio rezagado Valle del Itata.

04 Asociada a los siguientes gobiernos regionales:

1. Gobierno Regional de Atacama:

a) Parte de estos recursos se podrán destinar a pagar subsidios para la operación de los proyectos de energía fotovoltaica, de acuerdo a los contratos que se suscriban por el Gobierno Regional. La modificación presupuestaria mediante resolución que permita materializar dichos subsidios, se efectuará en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

b) El Gobierno Regional de Atacama informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en forma trimestral, el avance de ejecución de iniciativas de inversión en forma detallada, consignando si se trata de proyectos de reconstrucción por efectos de la catástrofe derivada del aluvión que afectó a la región o de otras iniciativas.

c) El Gobierno Regional de Atacama informará dentro del primer bimestre la planificación de ejecución de los recursos que reciban con cargo al Fondo de Apoyo Regional. Asimismo, deberán remitir trimestralmente la ejecución presupuestaria de dicho fondo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Contraloría General de la República, con claridad de su ejecución, dejando en evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuatro transitorio de la ley N°20.378.

Además, se deberá informar la distribución de los recursos, señalando sus montos y porcentajes del total, por cada numeral y letras del inciso tercero de dicha disposición, en particular la letra c), es decir, proyectos no relacionados con el transporte.

2. Gobierno Regional de Valparaíso:

a) Semestralmente, el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los recursos destinados a la implementación de los programas Actividades Culturales, Actividades Deportivas y Actividades de Seguridad Ciudadana, así como su ejecución.

b) El Gobierno Regional informará trimestralmente al Consejo Regional y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las transferencias realizadas a municipalidades, sus montos, proyectos y criterios de realización.

c) El Gobierno Regional informará durante el primer trimestre las inversiones proyectadas para el año 2022. Asimismo, trimestralmente remitirá al Consejo Regional y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las iniciativas de inversión desarrolladas, sus contenidos, montos, criterios de selección y su distribución geográfica. Se informará trimestralmente la ejecución de la inversión regional, la cantidad y el detalle de proyectos financiados y su evaluación.

3. Gobierno Regional de O'Higgins

El Gobierno Regional de O'Higgins informará dentro del primer bimestre la planificación de ejecución de los recursos que reciban con cargo al Fondo de Apoyo Regional. Asimismo, deberán remitir trimestralmente la ejecución presupuestaria de dicho fondo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Contraloría General de la República, con claridad de su ejecución, dejando en evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuatro transitorio de la ley N°20.378.

Además, se deberá informar la distribución de los recursos, señalando sus montos y porcentajes del total, por cada numeral y letras del inciso tercero de dicha disposición, en particular la letra c), es decir, proyectos no relacionados con el transporte.

4. Gobierno Regional del Biobío:

a) Incluye recursos para la adquisición de activos no financieros, para la compra y adquisición de terrenos e inmuebles, y para la ejecución de programas e iniciativas de inversión en la Provincia de Arauco, nuevos y de arrastres, postuladas por cada una de sus Municipalidades, los que deberán estar en línea con la estrategia de desarrollo. Con todo, hasta un 40 % de estos recursos podrán ser aplicados al financiamiento de proyectos FRIL, PMB o PMU, los cuales también deberán estar alineados con la estrategia mencionada. Trimestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la inversión de los recursos indicados y otros adicionales que destine el Gobierno Regional a la provincia de Arauco.

b) En el mes de octubre, el Gobierno Regional informará a la Comisión de Medio Ambiente y a la Comisión de Derechos Humanos del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del avance en materias de acuicultura y minería, detallando los montos involucrados, ya sean estos de origen fiscal o privado, así como el impacto medio ambiental y la participación comunitaria que se ha considerado en el desarrollo de los proyectos.

5. Gobierno Regional de la Araucanía:

a) Incluye recursos destinados al financiamiento de activos no financieros, iniciativas de inversión y programas incluidos en el Plan Impulso Araucanía.

b) En el territorio declarado Zona Patrimonial Protegida, establecida mediante Resolución de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se podrá financiar iniciativas de inversión para la reconstrucción de iglesias.

c) El Gobierno Regional de La Araucanía informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los recursos que se destinen a financiar iniciativas focalizadas en la provincia de Malleco, tales como proyectos en el ámbito de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas, electrificación, conectividad, acceso a la educación y habitabilidad. De igual forma, deberá informar respecto de los proyectos financiados que formen parte de la cartera asociada a los Planes de Desarrollo de Zonas Rezagadas de la Araucanía Costa y Malleco, vigentes en la Región.

6. Gobierno Regional de Los Lagos:

a) El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las acciones, recursos y programas destinados al plan de desarrollo para los habitantes del mar interior de las islas del Archipiélago de Chiloé, en las provincias de Chiloé, Palena y Llanquihue.

b) El Gobierno Regional informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto a la ejecución y estado de avance de proyectos de electrificación rural provenientes de anteriores periodos presupuestarios; e informará además respecto de los nuevos proyectos de electrificación rural que se adjudiquen o ejecuten en el actual período presupuestario. Dicho informe deberá contener la identificación del proyecto, ubicación, empresa que realizará las obras, monto del contrato y cantidad de habitantes beneficiados por cada proyecto.

7. Gobierno Regional de Aysén:

a) Semestralmente, el Gobierno Regional, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto y a la Comisión del Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre el estado de avance en la ejecución del recambio de artefactos a leña en zona saturada Coyhaique.

b) El Gobierno Regional deberá informar trimestralmente a la Comisión de Minería y Energía del Senado, los

fondos provisionados y asignados para energización en zonas aisladas de la Región de Aysén, indicando la cobertura, las localidades beneficiadas y el grado de cumplimiento de nivel de servicio.

8. Gobierno Regional Metropolitano:

Incluye recursos destinados para la contratación de servicios de limpieza y lavado de calles. El Gobierno Regional Metropolitano deberá informar, a más tardar en el mes de mayo, la posibilidad de conformar una mesa de trabajo con las municipalidades de Maipú, Estación Central y Cerrillos, para analizar propuestas para mejorar la gestión y la transferencia de recursos a SMAPA.

9. Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

a) La autorización para transferir recursos señalada en el numeral 5.5 de la glosa 04, común para todos los programas de inversión de los gobiernos regionales, podrá aplicarse en Zona Patrimonial Protegida, establecida mediante Resolución de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) El Gobierno Regional informará dentro del primer bimestre la planificación de ejecución de los recursos que reciban con cargo al fondo de apoyo regional.

Además, deberán remitir trimestralmente la ejecución presupuestaria de dicho fondo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Contraloría General de la República, con claridad de su ejecución, dejando en evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuatro transitorio de la ley N° 20.378.

Además, se deberá informar la distribución de los recursos, señalando sus montos y porcentajes del total, por cada numeral y letras del inciso tercero de dicha disposición, en particular la letra c), es decir, proyectos no relacionados con el transporte.

c) El Gobierno Regional informará dentro del primer bimestre la planificación de ejecución de los recursos que reciban con cargo al fondo de desarrollo regional, distinguiéndolo de los recursos del FAR y del fondo de emergencia transitorio COVID-19. Además, deberán remitir trimestralmente la ejecución presupuestaria de dicho fondo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

10. Gobierno Regional de Ñuble:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.033, el Gobierno Regional de Ñuble deberá regularizar trimestralmente la situación de los pagos de obligaciones efectuadas por el Gobierno Regional del Biobío, efectuando las transferencias consolidables correspondientes, por un monto de \$10.000.000 miles, los que podrán ser excedibles en la medida que el Gobierno Regional del Biobío informe y justifique el nivel de ejecución de las referidas obligaciones.

b) El Gobierno Regional informará dentro del primer bimestre la planificación de ejecución de los recursos que reciban con cargo al fondo de apoyo regional. Además, deberán remitir trimestralmente la ejecución presupuestaria de dicho fondo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Contraloría General de la República, con claridad de su ejecución, dejando en evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuatro transitorio de la ley N° 20.378. Además, se deberá informar la distribución de los recursos, señalando sus montos y porcentajes del total, por cada numeral y letras del inciso tercero de dicha disposición, en particular la letra c), es decir, proyectos no relacionados con el transporte.

c) El Gobierno Regional informará dentro del primer bimestre la planificación de ejecución de los recursos que reciban con cargo al fondo de desarrollo regional, distinguiéndolo de los recursos del FAR y del fondo de emergencia transitorio COVID-19. Además, deberán remitir trimestralmente la ejecución presupuestaria de dicho fondo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

05 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cómo se transfieren y distribuyen, en cada región, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo Regional en esta Partida y su ejecución, especificando en qué área se ejecutan.

06 Los recursos que se ejecuten en virtud de la letra c) del número 1 del inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, se podrán destinar a proyectos asociados a desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, y proyectos de electromovilidad. Asimismo, incluye proyectos destinados a conectividad digital por un monto de hasta \$25.000.000 miles.

07 Incluye \$100.000 miles para el financiamiento de la operación de una asociación de Gobernadores Regionales en ejercicio, que se constituya por las autoridades electas de conformidad al artículo 23 del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior. La transferencia de estos recursos a dicha asociación se efectuará por decreto del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". Para lo anterior, el órgano directivo de dicha asociación informará los antecedentes legales de la constitución. Los recursos transferidos podrán destinarse a financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Con cargo a su respectivo presupuesto de funcionamiento, los Gobiernos Regionales podrán incrementar esta asignación en función de las necesidades de operación que requiera la señalada asociación, conforme a las normas de flexibilidad presupuestaria. Trimestralmente, la asociación que se constituya al efecto informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución y el destino de los recursos asignados, así como los recursos adicionales que le fueren transferidos con cargo al presupuesto de funcionamiento de los Gobiernos Regionales.

08 Los recursos asociados al saldo inicial de caja, exceptuando lo correspondiente al Fondo de Desarrollo de Magallanes, deberán destinarse al financiamiento de la continuación de proyectos y programas contemplados en los subtítulos 31 y 33 de los gobiernos regionales, que no hayan finalizado al 31 de diciembre del año 2021. Una vez financiado lo anterior, si existiesen remanentes del saldo inicial de caja, estos se podrán destinar a iniciativas de interés regional en los subtítulos antes mencionados.



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS